



Bogotá, D.C.

603

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁj04ejecbtra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio 0711

Referencia: Proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-00874 (Juzgado origen 12 Civil del Circuito)

Demandante: BERENICE VACA ARAGÓN. – Demandado: RAMIRO CUBIDES FRANCO y RIGOBERTO FRANCO CUBIDES

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito remitir el despacho comisorio del asunto, teniendo en cuenta que una vez en el lugar señalado en la comisión, siendo los días 11 y 18 de mayo del año 2022, se llevó a cabo la práctica de la diligencia de entrega del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 50C-1550288 ubicado en la Carrera calle 64C No. 112° - 65, comisionada por su Honorable despacho, en la cual por parte de quien atiende la diligencia, se interpone recurso de apelación, por tanto, se hace la devolución.

Cordialmente;

**ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES**

Alcaldesa Local de Engativá

alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

anexo: Ciento doce (112) folios y un CD contenitivo de la diligencia practicada

Proyectó/ Revisó: John Jairo Castro Aprobó: Miguel Antonio Rubio 

Bogotá D.C. 11 de mayo de 2022

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

Auto de auxilio al despacho comisorio 0711

Siendo las 2:00 pm del día 11 de mayo de la presente anualidad nos constituimos en diligencia, teniendo en cuenta que mediante el Despacho Comisorio 0 711 del 6 de diciembre de año 2021, librado por el Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, quien comisionó a esta Alcaldía Local para llevar a cabo la ENTREGA del inmueble ubicado en la Calle 64C No. 112ª – 65 (dirección catastral) de esta ciudad, en favor de **Berenice Vaca Aragón**; en concordancia con los artículos 37, 38 y subsiguientes de la ley 1564 de 2012, este despacho local se dispuso a prestar auxilio.

En tal sentido, por parte de este despacho local, se adelantaron las siguientes actuaciones tendientes al cumplimiento del encargo señalado:

PRIMERO: En virtud de la comisión referida y en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2 del párrafo Primero del artículo 1, el artículo 1, artículo 2 y párrafo primero del artículo 7 del decreto legislativo 806 de 2020 y el numeral 10 del artículo 82, párrafo primero del artículo 107 de la ley 1564 de 2012, el despacho de la suscrita alcaldesa se dispuso a auxiliar de manera virtual la presente diligencia, es así que, el presente despacho comisorio fue allegado a la Alcaldía Local de Engativá, el día 19 de enero del año 2022 asignándole el número consecutivo de radicación 20226010005552, dándosele el trámite correspondiente al agendamiento de la diligencia para el día de hoy 11 de mayo de 2022; 2. Se fijó aviso en la entrada principal del inmueble el día 4 del mes de mayo de los corrientes. 3. Se convocó a las siguientes entidades: personería local de Engativá, secretaria distrital para la integración social, ICBF, Policía Nacional, Instituto de Bienestar y Protección Animal e infancia y Adolescencia, para hacer el acompañamiento de la presente diligencia, toda vez que, se prevé la presencia de personas adultos mayores, niñas, niños, adolescentes y animales de compañía, con el fin de la garantía de derechos de cada uno de ellos; 3. Se citó a la parte interesada, mediante correo electrónico lemusanamery9@gmail.com aportado por la parte interesada.

Se hacen presentes en la diligencia, la **Dra. Ana Mery Lemus Murcia**, identificada con Cédula de Ciudadanía 39.708.576 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 114.914 del C. S. de la J., apoderada de la parte interesada, la señora **Berenice Vaca Aragón** quien atiende la diligencia, el señor **Rigoberto Cubides Franco**, identificado con Cédula de Ciudadanía 19.80.460, quien le concede poder para actuar en la diligencia al Dr. **Francisco Javier Martínez Corrales**, identificado con Cédula de Ciudadanía 4.305.895 y portador de la Tarjeta Profesional 27.980 del C. S. de la J.; por las instituciones que acompañan la presente diligencia; Policía Nacional Subintendente Rubio Espinoza Cesar Augusto; por la Secretaría Distrital para la Integración Social Hugo Giovanny Arias, a su vez le presenta la oferta institucional al señor **Rigoberto**, toda vez que se encuentra dentro de la población adulta mayor; por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal Caroline Valderrama, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.086.004.860 de Santa Marta.

De acuerdo a las intervenciones de quienes participan en la diligencia se acuerda hacer suspensión de la misma, teniendo en cuenta que al interior del inmueble objeto de la comisión se encuentran personas arrendatarias y siendo la solicitud de la parte interesada, por lo que este despacho procede a:

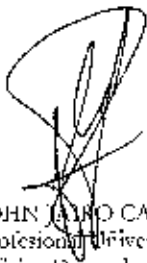
Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 No. 73 A – 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2114-
2814-2803
Información Línea 195
www.engativa.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1. reconocer personería jurídica para actuar en la presente diligencia al Dr. **Francisco Javier Martínez Corrales**, para que actúe en la presente diligencia de conformidad con el poder concedido por el señor **Rigoberto Cubides Franco**.
2. suspender la presente actuación hasta el día 18 de mayo de la presente anualidad con el fin de dar continuidad a las 8am en el lugar señalado en la comisión

Se da por terminada siendo las 3:59 pm



JOHN JAIR CASTRO PINTO
Profesional Universitario
Oficina Despachos Comisorios
Alcaldía Local de Engativá

Proyectó/Revisó: John Jairo Castro
Aprobó: Miguel Antonio Rubio



ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES

Alcaldesa Local de Engativá
alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2022

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ
Auto de auxilio al despacho comisorio 0711

Siendo las 8:15 pm del día 18 de mayo de la presente anualidad se da continuidad a la diligencia comisionada mediante el despacho comisorio 0711 de conformidad con lo procedido el día 11 de mayo, se da la continuidad, así las cosas, se tiene que asisten los siguientes intervinientes:

Se hacen presentes en la diligencia, la Dra. **Ana Mery Lemus Murcia**, identificada con Cédula de Ciudadanía 39.708.576 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 114.914 del C. S. de la J., apoderada de la parte interesada, la señora **Berenice Vaca Aragón** quien atiende la diligencia, el señor **Rigoberto Cubides Franco**, identificado con Cédula de Ciudadanía 19.80.460, quien le concede poder para actuar en la diligencia al Dr. **Francisco Javier Martínez Corrales**, identificado con Cédula de Ciudadanía 4.305.895 y portador de la Tarjeta Profesional 27.980 del C. S. de la J.; por las instituciones que acompañan la presente diligencia; Policía Nacional Subintendente Rubio Espinoza Cesar Augusto; por la Secretaría Distrital para la Integración Social Hugo Giovanni Arias, a su vez le presenta la oferta institucional al señor **Rigoberto**, toda vez que se encuentra dentro de la población adulta mayor; por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal Richar Cruz.

No obstante, la reprogramación para este día y la notificación en estrados, por parte de la Alcaldía Local se fijó nuevamente aviso para que las personas arrendatarias que se encuentran dentro del inmueble objeto de la comisión tuvieran conocimiento de la práctica de la presente diligencia, el día 11 de mayo de los corrientes y recibido también por parte del señor Rigoberto Cubides Franco y su apoderado el Dr. Francisco Javier Martínez.

Así las cosas, se da continuidad a la diligencia teniendo los siguiente:

PRIMERO: La presente diligencia, se desarrolla en el lugar y hora señalado, observándose, que los linderos generales están descritos en el Certificado de Tradición del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1550288 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá aportado por la parte interesada en la presente y distinguido con nomenclatura urbana Calle 64C No. 112^a - 65, así mismo, se realiza un recorrido por el interior del inmueble con fin de establecer las condiciones materiales en las que se encuentra este. De lo anterior, y de acuerdo al numeral 2 del artículo 308, se tiene que no hay duda que se trata del inmueble objeto de la comisión.

En este estado de la diligencia, el despacho le concede el uso de la palabra a quienes en la presente diligencia están interviniendo depongan sus expresiones respecto a la diligencia que se ha convocado con ocasión de despacho comisorio, en tal sentido, por la parte interesada en la entrega de bien se allegan los siguientes documentos, a saber: Certificado de Libertad y Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 50C - 1550288, escrito con el cual solicita la negativa a la oposición que presenta el señor Rigoberto Cubides Franco, contenido en dos folios, contrato de promesa de compraventa bien inmueble suscrito entre el señor Rigoberto Cubides Franco, Ramiro Cubides Franco y la señora Berenice Vaca Aragón, suscrito 12 de octubre de 2011 contenido en 4 folios; sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá con fecha del 30 de junio de 2015 en el proceso radicado 110013103004201200507 contenida en 6 folios y Sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá con fecha del 14 de mayo de 2015 en el proceso con radicado 110013103012-2011-00874-00 figurando como demandante la señora Berenice Vaca Aragón y como demandado el señor Rigoberto Cubides Franco y el señor Ramiro Cubides Franco contenida en 13 folios, los anteriores documentos son allegados en copia simple.

De otro lado, por parte de quien atiende la diligencia presenta los siguientes documentos: Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 50C - 1550288 con fecha de impresión del 12 de mayo de 2022 contenido en 4 folios, escrito de tutela dirigido al Tribunal Superior de Bogotá sala de Familia - Civil contenido en 2 folios, Auto que admite tutela del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil contenido en un folio, escrito de tutela con sus anexos contenido en 13 folios, se indica que al momento de la diligencia no se conoce fallo de la acción constitucional presentada; escrito radicado en la Alcaldía Local al cual se le asignó el número 20226019089752 en 42 folios, los anteriores documentos son entregados en copia simple. Toda vez que con ellos sostiene el incidente de oposición a la entrega del inmueble

Una vez recepcionados los documentos y las intervenciones de quienes participan en la diligencia, el despacho de la suscrita alcaldesa local suspende la diligencia por un término de 25 minutos, siendo las 10:07 am, una vez reanudada.

Es de anotar que, las intervenciones de quienes participan en la presente, quedan registradas en video, al igual que la intervención de las entidades don lo de su competencia.

SEGUNDO: En consecuencia, este despacho local procede a:

1. Rechazar de plano la oposición presentada por el Dr. **Francisco Javier Martínez Corrales** de acuerdo a lo establecido en el numeral primero del artículo 309 del Código General del Proceso.
2. Hacer la entrega real y material del bien objeto de la diligencia a la señora Beténice Vaca a través de su apoderada la Dra. Ana Mery Lemus, libre de personas animales y/o cosas.
3. Continuar a la Dra. Ana Mery a identificar el lugar en el cual se dejarán los bienes y enseres que se encuentran dentro del inmueble indicando la dirección, las placas del vehículo en el cual serán transportados, embalar los mismos.
4. Retirar los enseres que se encuentran dentro del inmueble objeto de la comisión en acompañamiento de la Policía Nacional.

Contra la presente decisión proceden los recursos del artículo 321 de la misma normativa

Una vez lo anterior, por parte de quien atiende la diligencia, siendo el apoderado del señor Rigoberto Cubides Franco, quien interpone recurso de apelación frente al rechazo al incidente de la oposición. Y una vez revisado, se procede a:

1. Concédase el recurso interpuesto por el Dr. **Francisco Javier Martínez Corrales** conforme a lo señalado en el artículo 321 numeral 9
2. Retomar al Juzgado comitente, el despacho comisorio junto con sus anexos y acompañado del CD-ROM, el cual contiene la diligencia practicada y las intervenciones de quienes participan en la misma.
3. Suspéndase la presente diligencia hasta tanto se tenga pronunciamiento por parte del juzgado de conocimiento.

No siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 12:44 horas del día 18 de mayo de 2022.



JOHN JAIRO CASTRO PINTO
Profesional Universitario
Oficina Despachos Comisorios
Alcaldía Local de Engativá

Proyectó:/Revisó: John Jairo Castro
Aprobó: Miguel Antonio Rubio



ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES
Alcaldesa Local de Engativá
alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL hoy 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. (ACUERDO PCSJA 11127 DE 2018)**

ACTA DE LA AUDIENCIA INICIAL PREVISTA EN EL ART. 372 DEL CGP DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA PARA LA DECLARACIÓN DE RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME DE RIGOBERTO CUBIDES FRANCO Y RAMIRO CUBIDES FRANCO CONTRA BERENICE VACA ARAGÓN NRO. 11001400307820180091600.

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día uno (1) del mes de diciembre del año 2022, a las 2:30 pm el suscrito Juez 78 Civil Municipal hoy 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA 11127 de 2018) se constituyó en audiencia pública con el fin indicado. A la audiencia compareció RIGOBERTO CUBIDES FRANCO y RAMIRO CUBIDES FRANCO, identificados en su orden con cédulas 19080460 y 79397704, en calidad de demandantes; FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CORRALES, identificado con cédula 4305895 y TP 27980, en calidad de apoderado judicial del señor RIGOBERTO CUBIDES FRANCO; BERENICE VACA ARAGÓN, identificada con cédula 24120190, en calidad de demandada; ANA MERY LEMUS MURCIA, identificada con cédula 39708576 y TP nro. 114914. Adelantadas las etapas procesales correspondientes, el despacho profirió sentencia de fondo cuyo tenor literal en su parte resolutive es el siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Se señala como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. La secretaría de este despacho procederá de conformidad.

TERCERO: De encontrarse medidas cautelares ordenadas y practicadas se ordena su levantamiento.

CUARTO: cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Contra la presente decisión fue interpuesto recurso de apelación por el apoderado judicial del demandante Dr. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CORRALES. El recurso fue concedido en el efecto suspensivo. Por Secretaría, remítase el expediente digital a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles de

Circuito de esta ciudad, una vez vencido el término previsto en el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P. Cumplido el término, remítase el expediente de conformidad con las reglas previstas en el inciso 4 del artículo 324 del CGP. Las partes quedaron notificadas en estrados. No siendo otro el objeto de la diligencia se firmó el acta prevista en el artículo 107 del Código General del proceso por el suscrito juez y se incorporó en medio magnético la grabación de la diligencia.

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7673863ed1f00a19b8f023cb1e637ef0c5ed30ec91d60498b5ec5e8d64a7942**

Documento generado en 02/12/2022 05:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

70.

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11.8 JUN 2020

Ref. Verbal No. 11001400305302020172-00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 84 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 378 ibidem, el Despacho dispone:

ADMITIR la presente demanda de Entrega de bien vendido por el Tradente al Adquirente, promovida por DOMINGO VACA ARAGON Identificado con Cedula de Ciudadanía No 4.047.313, actuando a través de apoderado judicial, y en contra de BERENICE VACA ARAGON, RIGOBERTO CUBIDES FRANCO Y RAMIRO CUBIDES FRANCO identificados con Cedula de Ciudadanía Nos 24.120.190, 19.080.460 y 79.397.704 de Bogotá

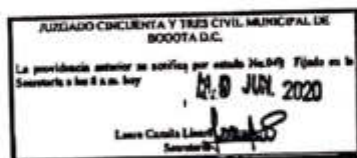
Désele a la demanda el Trámite Verbal de Menor Cuantía, previsto en el Título I Capítulo 1 del C.O.P.

Notifíquesele a la parte demandada, de conformidad con lo previsto a los arts. Del 290 al 291 del C.G.P. y, córrase traslado por el término de VEINTE (20) días, contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente proveído.

Se reconoce personería al abogado ALBERTO ROSADO CAPATAZ como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

NANCY RAMIREZ GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CÓDIGO 110013103903

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015).

Proceso	Ejecutivo 12 - Civil del Circuito de Bogotá
Radicación	110013103012-2011-00874-00
Demandante	Berenice Vaca Aragón
Demandado	Rigoberto Cubides Franco y Ramiro Cubides Franco

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10288 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y rituado el trámite propio de esta clase de acciones, procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Antecedentes.

Berenice Vaca Aragón, instauró demanda ejecutiva por obligación de hacer, en contra de Rigoberto y Ramiro Cubides Franco, a fin de que éstos otorgaran escritura pública a su favor, respecto del inmueble ubicado en la calle 64 c número 112 A-65, el cual se encuentra alinderado tal y como consta en la escritura pública número 3079 de la Notaria 51 de esta ciudad, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1550288

Como soporte fáctico de sus pretensiones la demandante alega que los demandados se obligaron a enajenar el inmueble descrito, mediante la firma de la promesa de compra a de fecha 12 de octubre de 2011, acordando así mismo que el prometido se llevaría a cabo el 3 de noviembre de 2011 a la hora de las 10:00 a.m., en la Notaria 51 de esta ciudad.



Ejecutivo 110013103-012-2011-00874-00 de Berenice Vaca Aragón contra Rigoberto Cubides Franco y Ramiro Cubides Franco.

Así mismo, adujo que como precio del negocio jurídico, se pactó la suma de 76.000.000, los cuales serían cancelados 4.000.000 a la firma de la promesa de compraventa, como en efecto lo hizo, y el saldo de \$72.000.000 al momento de la firma de la escritura pública.

Agregó que llegado el día y hora señalada para la firma del referido instrumento público, ella fue la única que se hizo presente en la Notaria 51 de esta ciudad, tal como consta en el acta de no comparecencia levantada por esta última, en la que se dejó consignado tanto su asistencia como que llevaba dos cheques de gerencia a nombre del señor Rigoberto Cubides Franco por \$59.000.000 y \$10.000.000, respectivamente, y \$3.000.000 en efectivo, con lo cual daría cumplimiento a lo estipulado en el contrato promesa de compraventa.

Mediante providencia calendada el 30 de abril de 2012, el Juzgado 12 Civil del Circuito de esta ciudad libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, auto que fue notificado a Rigoberto Cubides Franco de forma personal tal como consta a folio 33 del cuaderno principal, y respecto del señor Ramiro Cubides Franco la misma se surtió por conducta concluyente.

Así las cosas, los demandados contestaron la demanda a través de un mismo apoderado, elevando así, recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, el cual fue resuelto en auto del 17 de septiembre de 2012, y proponiendo como excepciones de mérito las que denominaron "excepción de contrato no cumplido", "inexistencia de título por no darse los requisitos del 488 C.P.C., 169 del C.C. y 784 del C. Co.", "cobro de lo no debido" y "excepción de grave perjuicio por las mejoras efectuadas y el lucro cesante de percibir", escrito del cual se corrió traslado a la parte actora, quien se manifestó al respecto.



Luego se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 430 a 434 del Código de Procedimiento Civil, se surtió la etapa probatoria y las partes tuvieron la oportunidad de presentar sus alegatos de conclusión.

Cumplido el procedimiento descrito ingresó el expediente al Despacho, donde se encuentra, para el proferimiento de la presente decisión.

Consideraciones.

1. Es preciso verificar en este proceso la concurrencia de los presupuestos procesales, considerados como aquellos requisitos indispensables para la regular formación y el perfecto desarrollo del proceso, a efecto de poder entrar a proferir pronunciamiento sobre el fondo del litigio.

El Juez ante el cual se tramitó el proceso es el competente, se acreditó la existencia física del demandante y del demandado, personas capaces, representadas judicialmente, el libelo introductorio del proceso reúne los requisitos exigidos por la ley y el trámite impreso al proceso fue el adecuado.

De otro lado, no se incurrió en causal de nulidad que invalide la actuación e impida proferir el fallo que en derecho corresponda.

Sea lo primero señalar que la naturaleza del proceso ejecutivo parte de la existencia de un derecho cierto pero insatisfecho, por lo que se hace necesario acudir a la administración de justicia en procura de su satisfacción a través de las facultades coercitivas con las que ésta cuenta.

Luego el proceso ejecutivo parte de la existencia de un título base de ejecución, con fuerza suficiente por sí mismo o pleo de prueba (nulla executio sine titulos), toda vez que se fundamenta en el

Ejecutivo 110013103-012-2011-00874-00 de Berenice Vaca y contra Rigoberto Cubides Franco y Ramiro Cubides Franco.



se pretende, obtener el cumplimiento forzado de la obligación allí, motivo por el cual junto con la demanda, debe necesariamente anexarse título que preste mérito ejecutivo, acorde con las previsiones contenidas en nuestro ordenamiento, es decir apoyarse inexorablemente no en cualquier clase de documento, sino en aquellos que efectivamente produzcan en el fallador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, al menos en principio, una obligación indiscutible que se encuentre insatisfecha, debido a las características propias de este proceso, en el que no se entra a discutir el derecho reclamado por estar o deber estar ya plenamente demostrado, sino obtener su cumplimiento coercitivo

De esta forma se encuentra consagrado en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil al señalar que "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengán del deudor de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia*".

Ahora en cuanto a la ejecución por una obligación de hacer el artículo 493 *ibidem*, la equipara con las de dar, al expresar que en cualquiera de estas dos situaciones, el acreedor desde la presentación de la demanda podrá pedir que la ejecución se extienda por los perjuicios causados. No obstante lo que verdaderamente busca este tipo de ejecución, es el cumplimiento de la obligación en su forma original o primigeniamente pactada.

Por ello la ejecución de este tipo de obligación lleva la inexorable aplicación del artículo 1610 de la ley 1100, que en su tenor literal señala "si la obligación es de hacer,

Ejecutivo 110013103-012-2011-00874-00 de Berenice Vacca Arango contra Rigoberto Cubides Franco y Ramiro Cubides Franco.



76

y el deudor se constituye en mora, podrá pedir el acreedor, junto con la indemnización de la mora, cualquiera de estas tres cosas, a elección suya: 1) Que se apremie al deudor para la ejecución de lo convenido. 2) Que se le autorice a él mismo para hacerlo ejecutar por un tercero a expensas del deudor. 3) Que el deudor le indemnice los perjuicios resultantes de la infracción del contrato."

2. Siguiendo los anteriores derroteros, se tiene que para el caso sub examine, la demandante como promitente compradora del contrato promesa de compraventa celebrado el 12 de octubre de 2011, con los señores Rigoberto y Ramiro Cubides Franco, sobre el inmueble ubicado en la calle 64 C número 112 A-65 y que se encuentra distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1550288, pretende la ejecución forzada de las obligaciones contenidas en ésta, más exactamente la de estos últimos hacer la tradición del bien.

Así las cosas, la actora como báculo de sus pretensiones adoso el referido contrato promesa de compraventa, del que huelga decir, cumple con los requisitos señalados en el artículo 1611 del Código Civil, esto es, i) consta por escrito (fls. 2-5 cdno. 1), ii) no es de aquellos que la ley declara como ineficaces por no concurrir los requisitos del artículo 1511 ibídem, (artículo que debe entenderse como el 1502 de la misma codificación), iii) se fijó un plazo cierto y determinado, como fue el 3 de noviembre de 2011 a la hora de las 10:00 a.m., y iv) se dijo de manera inequívoca que la escritura pública se elevaría en la Notaria 51 del Circulo de Bogotá.

Documento del que ciertamente refulge una obligación clara, expresa y exigible. Clara en el sentido en que aparecen plenamente identificados los extremos contratantes, así como el objeto del contrato en sí, el cual no era otra que la firma de la escritura pública del contrato de compraventa del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1550288. Expresa, por cuanto, también promitente

Ejecutivo 110013103-012-2011-00874-00 de Berenice Rigoberto Cubides Franco y Ramiro Cubides Franco. contra



comprador como los promitentes vendedores así lo pactaron, tal como se lee en la cláusula segunda del prenotado escrito al señalar que era obligación de la demandante pagar la totalidad del precio y de los demandados gestionar la correspondiente escritura pública. Y por último exigible, toda vez que el plazo previsto para la firma de la escritura pública (3 de noviembre de 2011), se encontraba vencido al momento de la presentación de la demanda (16 de noviembre de 2011).

Adicional a ello y cumpliendo claramente la prerrogativa señalada en el artículo 501 del Estatuto Procedimental Civil, junto con el título (contrato promesa de compraventa) se acompañó la respectiva minuta que debían suscribir los demandados, tal como se observa a folios 3 al 10 del cuaderno principal. Situación que fue objeto de debate mediante recurso de reposición que presentaron los demandados contra el mandamiento de pago, por cuanto en su sentir no se había cumplido con el canon antes mencionado y por ende la obligación no prestaba mérito ejecutivo, inconformidad que fue resuelta desfavorablemente en auto del 17 de septiembre de 2012 (fls. 90-91 cdno. 1).

Dejando por sentado que la obligación que aquí se ejecuta, presta mérito ejecutivo, deviene revisar los medios exceptivos en procura de determinar si tienen la virtud de hacer fracasar las pretensiones de la demandante o si por el contrario abra de continuarse adelante con la ejecución.

2.1 Comienza esta sede por analizar las excepciones de "contrato no cumplido", e "inexistencia del título por no darse los requisitos del artículo 488 C.P.C., 169 del C.C. y 784 del C.Co.", toda vez que fueron instituidas en que la demandante jamás canceló la suma de \$72.000.000, y por tanto no puede exigir el cumplimiento de la obligación mediante el proceso ejecutivo, pues arguye que el Despacho si los demandados al momento de la presentación de la demanda ya



comprador como los promitentes vendedores así lo pactaron, tal como se lee en la cláusula segunda del prenotado escrito al señalar que era obligación de la demandante pagar la totalidad del precio y de los demandados gestionar la correspondiente escritura pública. Y por último exigible, toda vez que el plazo previsto para la firma de la escritura pública (3 de noviembre de 2011), se encontraba vencido al momento de la presentación de la demanda (16 de noviembre de 2011).

Adicional a ello y cumpliendo claramente la prerrogativa señalada en el artículo 501 del Estatuto Procedimental Civil, junto con el título (contrato promesa de compraventa) se acompañó la respectiva minuta que debían suscribir los demandados, tal como se observa a folios 3 al 10 del cuaderno principal. Situación que fue objeto de debate mediante recurso de reposición que presentaron los demandados contra el mandamiento de pago, por cuanto en su sentir no se había cumplido con el canon antes mencionado y por ende la obligación no prestaba merito ejecutivo, inconformidad que fue resuelta desfavorablemente en auto del 17 de septiembre de 2012 (fls. 90-91 cdno. 1).

Dejando por sentado que la obligación que aquí se ejecuta, presta merito ejecutivo, deviene revisar los medios exceptivos en procura de determinar si tienen la virtud de hacer fracasar las pretensiones de la demandante o si por el contrario abra de continuarse adelante con la ejecución.

2.1 Comienza esta sede por analizar las excepciones de "contrato no cumplido", e "inexistencia del título por no darse los requisitos del artículo 488 C.P.C., 169 del C.C. y 784 del C.Co.", toda vez que fueron instituidas en que la demandante jamás canceló la suma de \$72.000.000, y por tanto no puede exigir el cumplimiento de la obligación mediante el proceso ejecutivo, pues arguye que el Despacho de 1ª instancia no le ordena a los demandados al momento de la presentación de la demanda



habían recibido dicho rubro, máxime cuando la suscripción de la escritura pública estaba condicionada a tal pago.

Además agregó que la no comparecencia de los demandados a la notaría el día y hora fijados en la promesa de compraventa, se debió a que 'la demandante un día antes de dicha data, le manifestó al señor Rigoberto Cubides Franco que si no le entregaba las llaves del inmueble en ese mismo momento, no asistiría a la firma de la escritura pública.

De lo dicho delanteramente advierte el Despacho, el fracaso de este medio de defensa, por las razones que a continuación se exponen.

En primer lugar, ciertamente en tratándose de la ejecución de obligaciones que dimanen de contratos bilaterales como es el caso de las que nacen de un contrato promesa de compraventa, es verdad sabida que quien pretenda el cumplimiento de estas, debe acreditar el cumplimiento de su debito contractual o por lo menos demostrar que se ha mostrado presto a cumplirlas en la forma y tiempo debidos.

Ello en una armónica interpretación del artículo 1546 del Código Civil, que a la letra dice "En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado.

Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios".

Acompañando los anteriores lineamientos, observase que de acuerdo a la promesa de compraventa que obra en el plenario era obligación de la demandante, pagar una suma de \$76.000.000,00 de la siguiente forma \$4.000.000,00 a la firma de dicho documento, los cuales en el mismo escrito los promitentes vendedores declararon haberlos satisfecho entera

Ejecutivo 110013103-012-2011-00874-00 de Berenice Vaca contra Rigoberto Cubides Franco y Ramiro Cubides Franco.



71

satisfacción, y el saldo de \$72.000.000,00 a la firma de la escritura pública en efectivo o en cheque de gerencia, gravitando precisamente sobre este aspecto la parte final de la discusión.

En efecto, nótese que la accionante allegó el acta de comparecencia número 39, en la cual la Notaria 51 de esta ciudad, da fe de que la señora Berenice Vaca Aragón, quien para dicho documento se entendía como promitente compradora, se presentó el día 3 de noviembre de 2011, a la hora de las 10:00 a.m., para la firma de la escritura pública convenida en el contrato de promesa de compraventa celebrado con los señores Rigoberto y Ramiro Cubides Franco, exhibiendo así dos cheques girados a nombre del primero de los mencionados, por valores de \$59.000.000,00 y 10.000.000,00 respectivamente, así como la suma de \$3.000.000,00 en efectivo, discriminados en 30 billetes con la denominación de \$50.000, 60 billetes de \$20.000, y 30 billetes de \$10.000, valores que sumados dan como resultado la suma que debía cancelar la demandante el día de la firma de la escritura pública, esto es \$72.000.000,00.

Luego entonces la demandante ciertamente cumplió, o dicho de otra manera se mostró presta a cumplir con sus obligaciones, no resultando de recibo el argumento de los demandados, en el sentido de que como quiera que la demandante al momento de la presentación de la demanda no había consignado dicho rubro es que no presta mérito ejecutivo la obligación reclamada, ya téngase en cuenta que tratándose de compromisos contractuales, el cumplimiento de los mismos deben ser verificados en la forma y tiempo convenidos por las partes, es decir que en el presente asunto, le bastaba a la accionante haber acreditado su voluntad y capacidad de pago para el momento de la firma de la escritura pública, como en efecto lo hizo con el acta de comparecencia expedida por la Notaria 51 de esta ciudad, documento que goza de

Ejecutivo 110013103-012-2011-00874-00 de Berenice Vaca Aragón
Rigoberto Cubides Franco y Ramiro Cubides Franco.



probatorio por haberse allegado en original y además no haber sido tachado, ni redarguido de falso.

No obstante, si lo anterior no fuera suficiente para colegir, como se dejó advertido, que la demandante acreditó el cumplimiento de sus obligaciones, cabe añadir que ésta al momento de descorrer el traslado de las excepciones propuestas por los demandados, presentó depósito judicial por valor de \$72.000.000,00.

De lo discurrido no cabe duda que las excepciones propuestas no pueden tener acogida, ya que itérese que el cumplimiento del débito contractual de la parte que exige el mismo, debe ser verificado en los términos del contrato mismo, pues es esta y no otra la interpretación que puede dársele al artículo 1546 del Código Civil, ya que aceptar cosa distinta, sería tanto como añadir requisitos que no establece la ley adjetiva para la ejecución de obligaciones de hacer.

2.2 Ahora en cuanto a la excepción denominada "cobro de lo no debido", fundada en las mismas razones del medio de defensa anterior y además en que a la demandante no le es dado cobrar la suma de \$3.000.000,00 por concepto de cláusula penal.

Debe decirse al respecto, que tal como consta a folios 38 y 39 del plenario, la demandante modificó sus pretensiones en el sentido de dejar por fuera precisamente la que hacía alusión al cobro de la cláusula penal, por ende tales alegaciones carecen de fundamento alguno.

2.3 Por último, en lo que toca con la "excepción de grave perjuicio por las mejoras efectuadas y el lucro cesante dejado de percibir", fincada en que los demandados no arrendaron el inmueble durante 6 meses, en espera de que la demandante cumpliera con su débito contractual, de esta manera de percibir \$3.500.000. Además de que quiera

Ejecutivo 110013103-012-2011-00874-00 de Berenice Rigeoberto Cubides Franco y Ramiro Cubides Franco.



entendieron que la señora Berenice Vaca había desistido de la compra del inmueble, procedieron a hacerle mejoras al inmueble por valor de \$36.500.000, por lo que en suma hasta dicho momento se les habría causado un perjuicio equivalente a \$40.000.000.

Al respecto debe decirse que no es óbice para la exención del débito contractual, el hecho de que los demandados aleguen haberle realizado mejoras al inmueble posterior a la fecha de la firma de la escritura pública, bajo el argumento de haber entendido que la demandante no daría cumplimiento a su obligación de pagar el saldo del precio del negocio jurídico, pues tal circunstancia, de entrada, carece de lógica alguna, por cuanto el contrato es ley para las partes, y en ese sentido era obligación de los demandados honrar sus estipulaciones negóciales en la forma y tiempo convenidos, como la de hacer la tradición del inmueble, la cual como ha quedado visto, no pudo llevarse a cabo por circunstancias imputables a ellos mismos, y es precisamente por ese motivo que la presente excepción no puede tener acogida por simple aplicación del principio *nemo auditur propiam turpitudinem allegans* (Nadie puede alegar a su favor su propia culpa).

En mérito de lo considerado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Descongestión para trámite y fallo de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

Resuelve

Primero. Declarar no probadas las excepciones planteadas por los demandados Rigoberto y Ramiro Cubides Franco, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo. Ordenar que siga adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago, previniendo a los

Ejecutivo 110013103-012-2011-00874-00 de Berenice Vaca contra Rigoberto Cubides Franco y Ramiro Cubides Franco.



1

demandados que si en los tres (3) días siguientes a la notificación de este fallo no proceden a suscribir la respectiva escritura de compraventa sobre el inmueble relacionado en las pretensiones del libelo demandatorio, el Juez lo hará en su nombre, tal como lo dispone el artículo 503 del Código de Procedimiento Civil.

Tercero. Los gastos de escrituración del acto antes relacionado y los de registro serán cubiertos en igual proporción por las partes de este litigio.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada. La secretaria del Juzgado incluya en su liquidación la suma de \$2.000.000,00 m/cte, como agencias en derecho.

Quinto. Ordenar la expedición de copias auténticas de esta providencia, previa cancelación de las expensas necesarias, para los efectos a que haya lugar.

Sexto. Enviar el proceso de la referencia al Juzgado de origen, una vez en firme la presente providencia.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La Jueza,


MARÍA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

D.P.



Ejecutivo 110013103-012-2011-00874-00 de Berenice Vaca Aragón contra Rigoberto Cubides Franco y Ramiro Cubides Franco.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL CIRCUITO DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-30 PISO 8° TEL.: 2868456

EDICTO

ART. 323 DEL C.P.C.

HACE SABER

Que dentro del proceso EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO No. 110013103012-2011-00874-00 de BERENICE VACA ARAGÓN contra RIGOBERTO CUBIDES FRANCO y RAMIRO CUBIDES FRANCO. Se dictó sentencia de fecha catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015).

Para dar cumplimiento al Art. 323 del C.P.C. Se fija el presente EDICTO en un lugar público de la secretaría del Juzgado por el término de tres días hoy veintiuno (21) de Mayo de dos mil quince (2015), a las 8:00 a.m.

JESMAR HERRERA GUAQUETA
SECRETARIA

Constancia de desfijación hoy veinticinco (25) de Mayo de dos mil quince (2015) siendo las 3:00 p.m.

JESMAR HERRERA GUAQUETA
SECRETARIA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-30 PISO 8° TEL.: 2868456
EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria del Juzgado 3° Civil Circuito de Descongestión de Bogotá D.C. hace constar que las copias que anteceden en doce (12) folios y en tres (3) juegos, correspondientes a la sentencia proferida por este Estrado judicial el catorce (14) de mayo de del dos mil quince (2015) y fijada en edicto del veintiuno (21) de mayo y desfijado el veinticinco (25) de mayo de la misma anualidad del proceso EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCIBIR DOCUMENTO No. 110013103012-2011-00874-00 de BERENICE VACA ARAGON contra RIGOBERTO CUBIDES FRANCO y RAMIRO CUBIDES FRANCO, son auténticas en cada una de sus partes y se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se expide la presente constancia a los cuatro (04) días del mes de junio de dos mil quince (2015), dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en providencia del catorce (14) de mayo del presente año.


JESMAR HERRERA GUAQUETA
Secretaria

502

FORMATO DE REGISTRO.

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
CÓDIGO 110010045.

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50C-1550288

CÓDIGO CATASTRAL NÚMERO: 005665283900000000

INMUEBLE(S) OBJETO(S) DEL CONTRATO / NOMBRE O DIRECCIÓN:
LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN ÉL
EXISTENTE UBICADO ACTUALMENTE EN LA CALLE SESENTA Y
CUATRO C (64 C) NÚMERO CIENTO DOCE A - SESENTA Y CINCO
(112A - 65).

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

UBICACIÓN DEL PREDIO: RURAL () URBANO (X).

DATOS DE LA ESCRITURA:

NÚMERO:

MIL CIENTO TREINTA Y DOS (1132)

FECHA: VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO

DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:

Código (125) COMPRAVENTA.

VALOR DEL ACTO:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

EL VENDEDOR

IDENTIFICACION

RAMIRO CUBIDES FRANCO

C.C.No. 79.397.704

REPRESENTADO POR LA JUEZ CUARTA (4ª) CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

DOCTORA HILDA MARIA SAFFON BOTERO.

C.C. No. 30.283.075

LA COMPRADORA

IDENTIFICACION

BERENICE VACA ARAGÓN

C.C. No. 24.120.190

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca234477162



186023AQ9CUA9A55



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL. Cuya Notaria Titular es CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los términos: _____

COMPARECIÓ: por una parte, la doctora HILDA MARIA SAFFON BOTERO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.283.075 expedida en Manizales (Caldas), En condición de Juez Cuarto (4º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., Nombrada por resolución 407 de fecha Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016), confirmada mediante resolución número 538 del fecha Doce (12) de Septiembre de dos Mil Dieciséis (2016) y posesionada mediante acta número 264 de fecha Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016), documentos que se anexan a la presente escritura para que se protocolicen y hagan parte de la misma, facultada para suscribir la escritura pública de RAMIRO CUBIDES FRANCO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.397.704 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho y quien de ahora en adelante se denominará EL VENDEDOR en virtud de lo resuelto en sentencia del catorce (14) de mayo de dos mil quince (fl. 164), proferida por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo por obligación de suscribir documento con radicado número 1100131030-12-2011-00874-00, expediente número 2011-00874, la cual se encuentra debidamente notificada y ejecutada dando cumplimiento al contrato de promesa de compraventa suscrito el Doce (12) de Octubre de Dos Mil Once (2011) y en virtud del Art 934 del Código General del Proceso y conforme a la sentencia que hace parte integral del presente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



documento, y por la otra parte, **BERENICE VACA ARAGÓN**, mujer, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.120.190 de Somondoco, de estado civil soltera sin unión marital de hecho quien obra en nombre propio, y quien de ahora en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, y manifestó(aron):

PRIMERO: OBJETO: Que **EL VENDEDOR**, transfiere a título de compraventa a favor de **LA COMPRADORA**, y ésta adquiere a su vez el pleno derecho de dominio y posesión que tiene **EL VENDEDOR**, sobre el siguiente inmueble: —

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN ÉL EXISTENTE UBICADO ACTUALMENTE EN LA CALLE SESENTA Y CUATRO C (64 C) NÚMERO CIENTO DOCE A - SESENTA Y CINCO (112A - 65) DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C., —

Tiene un área de cuarenta y nueve metros cuadrados (49.00 M²). Área construida de cuarenta y nueve metros cuadrados (49.00 M²) y sus linderos de acuerdo al título de adquisición son: —

De A a B: en siete metros (7.00 mts), con predio Cuarenta (40). —

De A a D: En siete metros (7.00 mts) con la Carrera once (11) dos A Bis (2 A Bis). —

De B a C: en siete metros (7 mts) con predio veintitrés (23). —

De C a D: En siete metros (7.00 mts) con al Calle 64 C —

A este inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-1550288, la cédula catastral número 005665283900000000 —

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante las medidas y áreas indicadas anteriormente, el(los) inmueble(s) se vende(n) como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes, e incluye todas las mejoras, anexidades, usos y costumbres que legal y naturalmente le correspondan —



de con suf

SEGUNDO: TRADICIÓN: El(los) bien(es) inmueble(s) materia de esta compraventa fue(ron) adquirido(s) por **EL VENDEDOR**, así: _____

- a) _____ el señor **RIGOBERTO CUBIDES FRANCO**, transfiere **LA NUDA PROPIEDAD**, al señor **RAMIRO CUBIDES FRANCO** reservándose para sí el derecho de usufructo mediante escritura pública número dos mil setecientos cuarenta y seis (2.746) del cinco (5) de agosto de dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaria Doce (12) del Circulo de Bogotá, D.C., _____
- b) Posteriormente el señor **RIGOBERTO CUBIDES FRANCO**, cancela el derecho de usufructo, según escritura pública número dos mil seiscientos setenta y ocho (2678) del doce (12) de octubre de dos mil uno (2011) otorgado en la Notaria Tercera (3ª) del Circulo de Bogotá, D.C., quedando el inmueble en cabeza del señor **RAMIRO CUBIDES FRANCO**, escrituras antes mencionadas debidamente registradas al folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1550288**. _____

TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que el precio de esta compraventa es la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$72.000.000)**, los cuales se encuentran depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario a favor del proceso de la referencia. _____

CUARTO: ORIGEN DE RECURSOS: Los otorgantes manifiestan expresamente para los efectos propios de la Leyes de Extinción de Dominio, Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que los bienes materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen, se originan y se destinarán en el ejercicio de actividades lícitas. (Ley 1121 de 2006, Resoluciones UIAF 033 y 044 de 2007 y Circular Externa Superintendencia de Notariado y Registro 1536 de 2013). _____

QUINTO: ENTREGA: Que **EL VENDEDOR**, hace entrega real y material de el(los) _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de la venta en ella contenida serán cancelados por partes iguales entre los contratantes; Los gastos de anotación (BENEFICENCIA Y REGISTRO) serán sufragados en su totalidad por LA COMPRADORA, la Retención en la Fuente será asumida en su totalidad por EL VENDEDOR. _____

NOVENO: ACEPTACIÓN: Presentes: BERENICE VACA ARAGÓN, de las condiciones civiles antes anotadas, obrando en nombre propio, declara: _____

Que con ésta compraventa adquiere el inmueble objeto de éste instrumento público, y por tanto, acepta la presente Escritura de Compraventa que se le hace, con las anotaciones descritas de los bienes y las demás declaraciones contenidas en las cláusulas precedentes por corresponder a lo pactado entre las partes: _____

(HASTA AQUÍ LA MINUTA)

INDAGACIÓN SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

De conformidad con el Artículo 6º de la ley 258 de 1996, se deja constancia que el notario indagó tanto al VENDEDOR, como LA COMPRADORA, sobre sus condiciones y circunstancias personales respecto del bien objeto de este contrato y de acuerdo con sus declaraciones: _____

1). EL(LOS) VENDEDOR(ES), MANIFIESTA(N) BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE SU(S) ESTADO(S) CIVIL(ES) ES(SON): COMO QUEDO INICIALMENTE EN LA COMPARECENCIA Y QUE EL INMUEBLE NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR _____

2). LA COMPRADORA, MANIFIESTA(N) BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE SU(S) ESTADO(S) CIVIL(ES) ES(SON): SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHA. _____

QUE NO POSEE(N) OTRO INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR Y QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE ADQUIERE(N) NO QUEDA(N) AFECTADO(S) A VIVIENDA FAMILIAR. POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY. _____

ADVERTENCIA NOTARIAL: El suscrito Notario advirtió a los comparecientes que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

inmueble(s) objeto de esta compraventa al momento de entregar saneado el inmueble, según anotación número siete (7) _____

NOTA: No obstante las partes renuncian a la condición resolutoria que se genera de la entrega. _____

SEXTO: SANEAMIENTO: Declara **EL VENDEDOR**, que el(los) inmueble(s) objeto y materia del contrato contenido en esta escritura pública son de su exclusiva propiedad, que su dominio y posesión no los ha enajenado por acto anterior, y que se encuentra libre de todo gravamen, pleitos pendientes, condiciones resolutorias o limitativas del dominio, censos, hipotecas, anticresis, arrendamiento por escritura, patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar.-

NOTA: En el momento existe una medida cautelar 0427, embargo ejecutivo con acción personal según Rad. 2011-0874 únicamente contra RAMIRO CUBIDES FRANCO, por la señora BERENICE VACA ARAGÓN, según oficio 235 del tres (3) de febrero de dos mil doce (2012) emitido por el juzgado doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, D.C, el cual **EL VENDEDOR** se compromete a salir a su saneamiento. _____

SÉPTIMO: PAZ Y SALVO: Que el inmueble que transfiere en compraventa por este contrato está a Paz y Salvo por concepto de tasas, valorizaciones y contribuciones, por servicios municipales y que los que por algún motivo no se hubieren cancelado, correrán por cuenta de **EL VENDEDOR**, siempre que su liquidación corresponda a fecha anterior al día del otorgamiento de este instrumento. En todo caso **EL VENDEDOR**, saldrá al saneamiento de hecho y de derecho que la ley establece. _____

PARAGRAFO: Manifiesta **LA COMPRADORA** conocer y aceptar el estado actual de las cuentas de los servicios públicos domiciliarios, de el inmueble objeto del presente contrato. _____

OCTAVO.- GASTOS: Todos los gastos que ocasione esta escritura por concepto

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

45

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
OSCAR L. MARIN CASAS
NOTARIO
CALLE 100 No. 100-100

Ca 234477180

10005AUA6554U06C

28/06/17

C. Colmena S.A. No. 100-100-100

el no cumplimiento a la ley 250 de mil novecientos noventa y seis (1996) modificada por la Ley 854 de fecha Noviembre veinticinco (25) de Dos mil tres (2003), dará lugar a la declaratoria de nulidad absoluta del acto jurídico.

COMPROBANTES FISCALES: El (La) Notario (a) deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo al Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994):

1. Se protocoliza CONSULTA DE ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL. Fecha: 21/04/2017, Hora: 02:44 PM, No. consulta: 83721603, Matrícula inmobiliaria número: 50C-1550288, Referencia Catastral: AAA0167KWOE.

2. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2017, Número De Formulario: 2017201041638410639, autoavalúo \$95.900.000 chip: AAA0167KWOE, matrícula inmobiliaria número: 050C1550288, por el predio de la CL 64C 112 A 65

3. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, PIN DE SEGURIDAD: MejAAAUKFD3ZVP, CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL, Dirección Del Predio CL 64 C 112 A 65 Matrícula inmobiliaria: 050C01550288, cédula catastral: 005665283900000000, chip: AAA0167KWOE, Fecha expedición: 03-08-2017 Fecha de Vencimiento: 01-11-2017 VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES, A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN. CONSECUTIVO No. 358413

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.

Se advirtió a los otorgantes:

1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

505

C#23477179



10049955708CUA

10049955708CUA

8/2017



2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. _____

3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. _____

4.- Igualmente se les advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. _____

El(los) otorgante(s) manifiesta(n) expresamente para efectos propios de la ley de extinción de dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que el(los) bien(es) materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. _____

LEÍDO el presente instrumento, el(los) otorgante(s) estuvo(vieron) de acuerdo con él, lo aceptó(aron) en la forma como está redactada y en testimonio de que le da(n) su aprobación y asentimiento, lo firma(n) conmigo y ante mí la Notaria que doy fe. _____

De igual manera, el(los) otorgante(s) leyó(eron) y aprobó(aron) el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo, lo aceptó(aron) en la forma como está redactado y en constancia de ello firma(n) este instrumento público. _____

Papel Notarial Nos.: Aa041253052-Aa041253033- Aa041253034- Aa041253035-
Aa041253036. _____

Derechos: \$306.050
Retención: \$720.000.

Resol 451 del 20 de Enero de 2017
IVA: \$ 94.025.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A041253036

506

Esta hoja pertenece a la escritura pública número:

MIL CIENTO TREINTA Y DOS (1132)

De fecha: VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO

De Dos Mil Diecisiete (2017) de la Notaría Cuarenta y Cinco (45) de Bogotá D.C.

EL VENDEDOR

Juez Cuarto (4º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,
 facultada para suscribir la escritura pública por parte del señor RAMIRO
 CUBIDES FRANCO

HILDA MARIA SAFFON BOTERO

C.C. No: 30283070

Estado Civil: Soltera

Teléfono - Celular:

Dirección: Kra 10 N° 14-30

Ciudad: Bogotá D.C.

E-mail:

Profesión u oficio: Jueza

Actividad económica: Empleada

Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 Si ☐ No ☒

Cargo:

Fecha vinculación:

Fecha de desvinculación:



HUELLA.

LA COMPRADORA

BERENICE VACA ARAGÓN

C.C. No: 24120190

Estado Civil: Divorciado con sociedad conyugal liquidada

Teléfono - Celular: 3157121384

Dirección: Calle 70B N 111C-90

Ciudad: Bogotá

E-mail:

Profesión u oficio: Comerciante

Actividad económica: Comercio

Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 Si ☐ No ☒

Cargo:

Fecha vinculación:

Fecha de desvinculación:



HUELLA

105411-SANITARIA

105411-SANITARIA

105411-SANITARIA

105411-SANITARIA

105411-SANITARIA

105411-SANITARIA

105411-SANITARIA

105411-SANITARIA

105411-SANITARIA

105411-SANITARIA

105411-SANITARIA

105411-SANITARIA

1132 2017

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
CARLA PATRICIA OSBUNA RAMIREZ

ELABORO: AO

NOTARIA CUARENTA Y CINCO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es folio y simple copia tomada
su original en el expediente en
cinco hojas
con destino a
Alfonso Escobar
BOGOTÁ D.C. 01 SET. 2017

NOTARIO
OSCAR P. RAMÍREZ
NOTARIO
BOGOTÁ D.C.

45 Notaria Cuarenta y Cinco (45)
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
REVISIÓN JURÍDICA PREVIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**Ordinario de Resolución de Contrato de RIGOBERTO CUBIDES
FRANCO y RAMIRO CUBIDES FRANCO contra BERENICE VACA
ARAGON**

Que no contenta con el incumplimiento la señora Berenice inicio proceso ejecutivo por obligación de hacer el cual se encuentra tramitado en el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá para que los aquí demandantes suscriban la escritura.

2. TRAMITE PROCESAL

Este despacho admitió la demanda así presentada mediante auto de fecha 13 de agosto de 2012 visible a folio 28 del cuaderno 1, providencia que le fuera notificada en forma personal a la demandada -fl. 33 cño 1-, quien en la contestación de la demanda se opone a todas las pretensiones formulando excepciones de fondo.

Las excepciones de mérito presentadas por el demandado las denominó:

a. **PLEITO PENDIENTE**, sostiene que existe un actual proceso ejecutivo por Obligación de Hacer, iniciado por la señora BERENICE VACA ARAGON contra los señores RIGOBERTO Y RAMIRO CUBIDES FRANCO con radicado 2011/074 que se tramita en el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá.

b. **CONTRATO NO CUMPLIDO O NON ADIMPLETI CONTRACTUS**. Sostiene que los demandantes no comparecieron ante la Notaria 51 del Circuito de Bogotá a suscribir la escritura pública de compraventa el día 3 de noviembre de 2011 a las 10:00 a.m., y que ello lo demuestra el acta expedida por la Notaria y sin que la parte incumplidora haya presentado justificación legal sobre la inasistencia.

La parte activa descorre traslado para referirse al pleito pendiente indicando que no se satisfacen los presupuestos para que se configure el pleito pendiente, porque si bien en los dos procesos hay identidad de las partes, las pretensiones del ordinario versan sobre un derecho incierto mientras que la del ejecutivo son para dar cumplimiento a una obligación de

RAD. 110013103904201200507

Sentencia Primera Instancia No 19

**Ordinario de Resolución de Contrato de RIGOBERTO CUBIDES
FRANCO y RAMIRO CUBIDES FRANCO contra BERENICE VACA
ARAGON**

hacer, y por lo tanto la excepción de pleito pendiente debe negarse porque esta causa prospera cuando son las mismas partes y sobre el mismo asunto.

En lo que se refiere a la excepción de incumplimiento de contrato sostiene que no se cumplió con las obligaciones contraídas en el acto jurídico cancelando el total de los valores pactados por lo que no se pueda exigir el cumplimiento al otro contratante, afirmación que se encuentra respaldada por el art. 1609 del C.C.

Realizada la audiencia preliminar, conciliación prevista en el art. 101 del C.P.C. el día 12 de junio de 2013, se decretaron, practicaron e incorporaron las pruebas solicitadas por las partes en la demanda.

Vencido el término probatorio se corrió traslado a las partes para alegar, término del cual no hicieron uso las partes.

Vencido el término para alegar es el momento de proferir la decisión de fondo que corresponda conforme a las siguientes:

4. CONSIDERACIONES:

En el presente asunto concurren a cabalidad los denominados presupuestos procesales de demanda en forma, competencia, las partes cuentan con capacidad procesal y para ser parte y además no se observa causal de nulidad que impida pronunciamiento de fondo.

Son presupuestos de la acción de resolución, la existencia de un contrato bilateral que vincule a las partes, el cumplimiento en el demandante y el incumplimiento en el demandado – art. 1546 y 1609 del CC –, por tanto se procederá a verificar la presencia de aquellos en el sub lite.

RAD. 110013103004201200507

Sentencia Primera Instancia No 19

Ordinario de Resolución de Contrato de RIGOBERTO CUBIDES FRANCO y RAMIRO CUBIDES FRANCO contra BERENICE VACA ARAGON

En primer lugar teniendo en cuenta que la demanda versa sobre obligaciones originadas de un contrato que por el contenido del mismo es promesa de venta, objetivamente ninguna duda existe sobre la existencia del contrato advertida la documental aportada que no fue objeto de tacha – fol. 4 a 7 cdno 1-, contrato que por su naturaleza genera obligaciones bilaterales y sobre el que se puede predicar la concurrencia de los requisitos establecidos por el art. 89 de la ley 153 de 1887, por lo que se concluye que en su génesis no fue afectado y por ende, tiene la virtualidad de producir los efectos que como contrato bilateral le son propios, ausente por demás, nulidad absoluta por omisión de los requisitos previstos en la norma ya citada.

De acuerdo con el contrato aportado la obligación para la compradora (BERENICE VACA ARAGON) consistía: En el saldo del precio pactado para el inmueble objeto del contrato en las fechas estipuladas, esto es a la firma de la Escritura en la Notaría 51 del Circuito de Bogotá el día 3 de noviembre de 2011.

A su vez los vendedores (RIGOBERTO y RAMIRO CUBIDES FRANCO) tenían como obligación: liberar el inmueble de cualquier embargo, traba judicial, pignoración, anticresis, arrendamientos por escritura pública, en sanear el inmueble prometido en venta; levantar la escritura de usufructo que pasa sobre el bien y gestionarlo ante la oficina de registro de instrumentos públicos, así como a entregar el inmueble al día en servicios públicos al día de la firma de la escritura de venta, fecha en la cual también deberá ser entregado en forma real y material el inmueble.

Como pretensión de la demanda por parte de los vendedores, es que la demandada BERENICE VACA ARAGON no cumplió con lo estipulado en la cláusula 2ª del contrato de promesa de compraventa que se refiere al pago del inmueble.

De acuerdo con el contrato aportado por la parte demandante y que no fue tachado de falso, la cláusula segunda reza:

RAD. 110013103004201200507

Sentencia Primera Instancia No 19

Ordinario de Resolución de Contrato de RIGOBERTO CUBIDES
FRANCO y RAMIRO CUBIDES FRANCO contra BERENICE VACA
ARAGON

"El valor del inmueble materia de este contrato, es la cantidad de SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$76'000.000.00) m/cte, los cuales serán cancelados así; a la firma de la presente promesa de compraventa la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000.00) m/cte, los cuales se entregan en efectivo y a satisfacción de las partes. El saldo esto es la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72'000.000.00) m/cte, a la firma de la escritura de venta en efectivo y/o cheque de gerencia, la cual se realizara el día jueves 3 de noviembre de 2011 a las 10:00 a.m., en la Notaria 51 del Circulo de Bogotá, obligación que deberán cumplir los vendedores en gestionar la correspondiente escritura de venta e informar a la compradora."

Entonces, de lo pactado en el contrato de compraventa se tiene que el saldo sería pagado por la compradora a la firma de la escritura que debía llevarse a cabo el 3 de noviembre de 2011 en la Notaria 51 del Circulo de Bogotá; y de acuerdo al caudal probatorio aportado y recaudado se tiene que según la misma manifestación del actor, éste no se presentó en la fecha y hora estipulados para la firma de la escritura. A su turno, al contestar la demanda la accionada manifestó haber concurrido ante el notario 51 de esta ciudad en la fecha y hora establecida en el contrato de promesa para suscribir la escritura de venta, empero de esa manifestación no existe prueba, pues a pesar de manifestarlo en la contestación de la demanda la apoderada judicial de la señora BERENICE VACA ARAGON, lo cierto es que ni en copia simple se encuentra en el expediente acta de comparecencia extendida por ese notario.

De lo hasta ahora esbozado, claro resulta que no existe prueba del cumplimiento por parte del demandante, esto es que se haya presentado a la notaria para la firma de la escritura, pues no allego la certificación expedida por la notaria en la que conste la asistencia de éste en la fecha y hora señalados.

Más si, existe manifestación de la misma parte actora que la señora BERENICE VACA ARAGON si se presentó en la fecha y hora señaladas para la firma de la escritura y que él no lo hizo.

RAD. 119813103004281200507

Sentencia Primera Instancia No 19

**Ordinario de Resolución de Contrato de RIGOBERTO CUBIDES
FRANCO y RAMIRO CUBIDES FRANCO contra BERENICE VACA
ARAGON**

En tales condiciones y conforme lo dispone el art. 1546 del C.C., ausente el presupuesto de la acción de resolución referido al cumplimiento en el demandante dado que se ha demostrado el incumplimiento por parte de éste, se concluye que las pretensiones de la demanda por falta de legitimación en la causa por activa, deben ser desestimadas, reconociendo oficiosamente como lo dispone el art. 306 del C.P.C. la excepción correspondiente.

Expuesto lo anterior, como ya se dijo, claro resulta que las pretensiones de la demanda no encuentran prosperidad, pues el demandante no está legitimado para solicitar la resolución del contrato por incumplimiento cuando quiera que en el plenario no se encuentra demostrado que es contratante cumplido.

5. DECISIÓN:

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

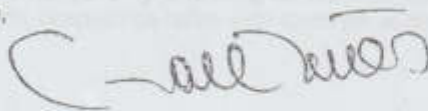
RESUELVE:

1.- NEGAR las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en precedencia.

2. - Se condena en costas a la parte demandada en un 50% para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de \$ 650.000 = m/cte.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

LGM

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No. 11 - 45, PISO 5- TORRE CENTRAL - EDIFICIO VIRREY
BOGOTÁ, D. C.

E D I C T O

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D. C.

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso Declarativo Ordinario Responsabilidad Civil
Extracontractual 110013103004201200507 de RIGOBERTO CUBIDES
FRANCO, RAMIRO CUBIDES FRANCO CONTRA BERENICE VACA
ARAGON.

Se profirió sentencia con fecha PRIMERO (1) de JULIO de DOS MIL
QUINCE (2015).-

Para los fines del art. 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el
presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el
término de Ley, hoy 7 DE JULIO DE 2015 siendo las ocho de la mañana (8:00
a.m.).-

MYRIAM GONZALEZ PARRA
Secretaria

En la fecha 9 DE JULIO DE 2015 y a la hora de las 5:00 de la tarde se
DESFIJO el anterior edicto, después de haber sido fijado por el termino de ley.

MYRIAM GONZALEZ PARRA
Secretaria



AÑO GRAVABLE
2012

**Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado**

2012201011628272672 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CUIP	AAA0167KWOE	2. MATRICULA INMOBILIARIA	050C01550288
3. CEDULA CATASTRAL		005665283900000000	
4. DIRECCION CL 64C 112A 65			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO			
5. TERRENO (m2)	49.00	6. CONSTRUCCIÓN (m2)	71.76
C. TARIFA Y EXENCIÓN		7. TARIFA	8
8. AJUSTE		.00	9. EXENCIÓN
.00		.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		RIGOBERTO CUBIDES FRANCO	
11. IDENTIFICACIÓN		CC 19080460	
12. DIRECCION DE NOTIFICACION		DG 82 SUR 7 C 06 ESTE	
13. CÓDIGO DE MUNICIPIO		11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA	04/MAY/2012
		HASTA	06/JUL/2012
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. ALTOAVALUO (Base Gravable)	AA	44,147,000	44,147,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	232,000	232,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUITAD TRIBUTARIA	AT	75,000	75,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	157,000	157,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	157,000	157,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	157,000	157,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	16,000	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	141,000	157,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ M aporte debe destinarse al proyecto No. ☐			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	16,000	16,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	157,000	173,000

B Colombia

Bogotá D.C. - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB

07045780026460



(415)7707202600018(R020)07045780026460

OPUSCULOS 444

SELLO O TIMBRE



AÑO GRAVABLE
2014



Formulario de autoliquidación
electrónica sin asistencia del
Impuesto predial unificado

Formulario No.

2014301010004466087

No. referencia del recaudo

14015813440

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0167KWOE 2. MATRICULA INMOBILIARIA 1550288 3. CÉDULA CATASTRAL 005665283900000000

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 64C 112A 65

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

C. TARIFA Y EXENCIÓN

5. TERRENO (M2) 49.00 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 71.76 7. TARIFA 9.50 8. AJUSTE 110,000 9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL RIGOBERTO CUBIDES FRANCO

11. IDENTIFICACIÓN CC 19080460

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 64C 112A 65

13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO

Hasta 20/06/2014 (dd/mm/aaaa)

Hasta (dd/mm/aaaa)

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	84,326,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	691,000
16. SANCIONES	VS	0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	691,000

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	691,000
-------------------------	----	---------

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR	VP	0
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	0

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de

SI

☐ NO

☒ X

Mi aporte debe destinarse al proyecto

☐

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del desarrollo de

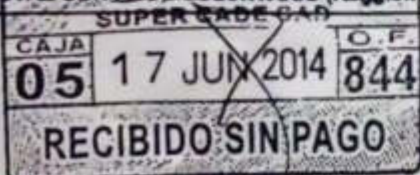
AV

Renglón 20 + 21 + 22) 5513440040127410

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)

TA

5513440040127410



Valor Total: \$0.00

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2015Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto predial unificadoFormulario No.
2015201014005801863

No. referencia del recaudo

15013557977

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP: AAAD167KW0E		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 1550288	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 64C-112A 65		3. CEDULA CATASTRAL: 005665283900000000	
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO			
5. TERRENO (M2): 49.00		6. CONSTRUCCIÓN (M2): 71.76	
7. TARIFA		8. AJUSTE	
9. EXENCIÓN			
C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: RIGOBERTO CUBIDES FRANCO		11. IDENTIFICACIÓN CC: 19080460	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO	
FECHAS LÍMITES DE PAGO			
Hasta: 30/07/2015		Hasta: 04/08/2015	
D. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOVALUO (Base Gravable)		AA	0
15. IMPUESTO A CARGO		FU	0
16. SANCIONES		VS	0
E. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		AT	0
18. IMPUESTO AJUSTADO		IA	0
F. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO		HA	0
G. PAGO			
20. VALOR A PAGAR		VP	360.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD	0
22. INTERÉS DE MORA		IM	12.000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 + 21 + 22)		TP	372.000
H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de: ☐ NO ☒ SI. Mi aporte debe destinarse al proyecto: ☐			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		AV	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		TA	373.000

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2016



Formulario de autoliquidación
electrónica sin asistencia del
Impuesto

Formulario No.

2016301010004909421

No. referencia de recaudo

16012691059

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0167KWOE	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1550288	3. CEDULA CATASTRAL 005665283900000000	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 64C 112A 65			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M2) 49.00	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 71.76	7. TARIFA 8.00	8. AJUSTE 0
		9. EXENCIÓN 0.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN RIGOBERTO CUBIDES FRANCO		11. CC 19080460	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 112A BIS 64B 35		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 01/07/2016 (diferencial)	Hasta (diferencial)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base)	AA	84,140,000	
15. IMPUESTO A CARGO	FU	673,000	
16. SANCIONES	VS	0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	673,000	
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	673,000	
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	338,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	338,000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de ☐ SI ☐ NO ☒ X Mi aporte debe destinarse al proyecto ☐			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	GNB SUDAMERIS DE: 80 -RECAUDO DETALL/ 358 CAT SERUIKLI	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	CTA 338,000	0 SHD-DDI Imp Pre.Unif(Barral) H.N.
		13/05/16 / 13:07:39 / 50 / 543 / 32	
		TOTAL/\$ 338,000,00 CON PAGO FORM:16012691059	
		SERIAL:12080055013571 CONTROL:52263517	

2017



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Factura
Impuesto Predial Unificado

17013948802

401



Carry On
Indicaciones de
uso al paciente

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0167KWDE	2. DIRECCIÓN	CL 64C 112A 65	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C01550288
6. DATOS DEL CONTRIBUYENTE					
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN	7. CALIDAD	8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	9. MUNICIPIO
CC	19080460	ROBERTO CUBIDES FRANCO	USUFRUCTUARIO	CL 64C 112A 65	BOGOTÁ, D.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

11. VALUO CATASTRAL	95,900,000	12. DESTINO HACENDARIO	82-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	13. TARIFA	8	14. % EXENCION	0
15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	767,000	16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0	17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	767,000		

D. PAGO

DESCRIPCION		HASTA 07/04/2017 (gpmmbase)	HASTA 16/06/2017 (gpmmbase)
18. VALOR A PAGAR	VP	767,000	767,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	77,000	0
20. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
21. TOTAL A PAGAR	TP	690,000	767,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

22. PAGO VOLUNTARIO	AV	77,000	77,000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	767,000	844,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTO VOLUNTARIO

HASTA 07/04/2017 (estmcclass)

HASTA 16/06/2017



Environ Biol Fish (2015) 98:1031–1040



© 2006 The Authors
Journal compilation © 2006 Blackwell Publishing Ltd



FORTEA STRAUSSTEIN DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III



© 2002 Blackwell Science Ltd *Journal of Internal Medicine* 252: 105–112

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 07/04/2017 10:00:00

HASTA 16/06/2017

[illegible]

AMERICAN SOCIETY OF MECHANICAL ENGINEERS

© 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680,

015



54511

$$+ 600,000 =$$

2018



Factura
Impuesto Predial Unificado

18011254425

401



Factura	
Número:	2018201041613960580

College GPA
Indicates where the
top of the building

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAAD1E7KW0E	2. DIRECCIÓN	CL 64C 112A 85	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C01550284
---------	-------------	--------------	----------------	---------------------------	--------------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

1. TIPO	2. N° IDENTIFICACIÓN	3. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	19080460	RIGOBERTO CUBIDES FRANCO	100	USUFRUCTUARI	CL 64C 112A 85	BOGOTÁ D.C.

6 LIQUIDACIÓN FACTURA

1. VALOR CATASTRAL	152,898,000	13. DESTINO HACENDARIO	40-COMERCIO URBANOS Y RURALES	14. TARIFA	8	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	
2. VALOR DE LA VENTA	152,898,000	17. VALOR DE LA VENTA	152,898,000	18. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	8,214,900				

DU PAGO

DESCRIPCION		HASTA 06/04/2018 (dólores)	HASTA 15/06/2018 (dólores)
20. VALOR A PAGAR	VP	824,000	824,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	82,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	742,000	824,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	82,000	82,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	824,000	906,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 06/04/2018 [signature]

HASTA 15/06/2018 13:00:00



© 1997 by Cambridge University Press. Printed in the United Kingdom. This is a hard-copy journal, not a microfilm or microfiche.



doi:10.1017/S0022292414000063 Published online by Cambridge University Press



CONSEJO DE ESTADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA



© 1997 Blackwell Science Ltd, *Journal of Internal Medicine* 241: 395–401

A. G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 06/04/2016 (sethree/pase)

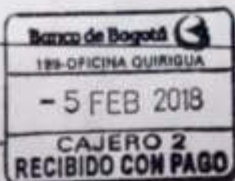


(+43)7707202600096; mobil (+43)77072027045; fax (+43)77072027045

HASTA 15/06/2018 18:00h/20:00h



(419) 770-7303



Banco de Bogotá 199 Guiriqués
BOM719902 11116213 Horario: Normal
05/02/2019 2:28 PM Trans: 1213
01199300165460 1850436
Valor Efectivo: 742,000.00
Vr.Cheq: 0.00
TC o ND o CCNT: 0.00
Valor total: 742,000.00
144 Impuestos Distritales

CONTRIBUTORS

AÑO GRAVABLE

2019

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDADeclaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

19012645988

101

Formulario
Número:

2019301010001023192

Código QR
Indicaciones de
uso al receptor

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0167KWOE 2. DIRECCIÓN CL 64C 112A 65 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1550288

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC 5. No. IDENTIFICACIÓN 24120190 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL BERENICE VAICA ARAGON 7. % PROPIEDAD 0 8. CALIDAD 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 70B 111C 90 LC 3 10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALÚO CATASTRAL 106.000.000 13. DESTINO HACENDARIO 62-COMERCIALES URBANOS Y 14. TARIFA 8 15. % EXENCIÓN 0 16. % EXCLUSIÓN 849.000
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 849.000 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 849.000

HASTA 05/04/2019 (SOPORTE) HASTA 21/06/2019 (SOPORTE)

20. SANCIÓN VS 0 0
D. SALDO A CARGO
21. TOTAL SALDO A CARGO HA 849.000 849.000E. PAGO
22. VALOR A PAGAR VP 849.000 849.000
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD 85.000 0
24. DESCUENTO ADICIONAL DA 0 0
25. INTERÉS DE MORA IM 0 0
26. TOTAL A PAGAR TP 764.000 849.000

F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al SI NO X Mi aporte debe destinarse al
27. PAGO VOLUNTARIO AV 0
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO TA 764.000 849.000

Sistema de autoliquidación electrónica

Firma

05/04/2019 09:04:04 / 50 / 543 / 116
 TOTAL: 764.000,00 CON PAGO FORM:19012645988
 SERIAL:12080054481119 CONTROL:11564303

CONTRIBUYENTE

2020



ALCALDESA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recauda
20012706697

401



Factura Número:	2020209041624920011
--------------------	---------------------

Chicago, IL
 60606-3696
 312.462.1000

A IDENTIFICACIÓN DEL PRECIO

1. CHIP	AAA0167KW0E	2. DIRECCIÓN	CL 64C 112A 65	3. MATRÍCULA PARADIGMA	050C 01550200
---------	-------------	--------------	----------------	------------------------	---------------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. NÚM. CERTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. RAZÓN FOLIO
CC	4047513	DOMINGO ANTONIO VACA ARAGON	100	PROPIETARIO	KM 100 DT 14	BIGOTA D.T. BIGOTA

11. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. VALOR CATASTRAL	127.004.000	13. DESTINO FINANCIERO	40. COMERCIO VEHICULAR	14. TIPO	0	15. VALOR IVA	0	16. VALOR ITC	0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	1.522.000	18. DESCONTOS POR INCUMPLIMIENTO (DEPORTE)	0	19. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	0	20. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	0	21. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	0

D 5420

DESCRIPCION		HASTA 05/06/2020 (CÓMO HABÍA)	HASTA 26/06/2020 (CÓMO HABÍA)
20. VALOR A PAGAR	VP	950.000	950.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	95.000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	855.000	950.000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	95.000	95.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	950.000	1.045.000

B. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO.

HASTA	05/06/2020	(05/06/2020)	HASTA	26/06/2020	(26/06/2020)
-------	------------	--------------	-------	------------	--------------



G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

☒

HASTA 05/06/2020 (05/06/2020)



doi:10.1371/journal.pone.0136120.g002

HASTA 26/06/2020 [clicca qui per saperne di più](#)

© 1997 by The McGraw-Hill Companies, Inc. All rights reserved. Printed in the United States of America. This publication is protected by copyright. Any unauthorized reproduction or distribution of this work without the express written permission of The McGraw-Hill Companies, Inc. is prohibited. This contact may be obtained by writing to The McGraw-Hill Companies, Inc., 1221 Avenue of the Americas, New York, NY 10020-1095.

Banco de Bogotá S.A. La Ciénega
 13/05/2010 21:07 PM
 0107910034463 24742651
 Valor Efectivo: \$55,000.00
 Mr. Checo: 0.00
 TC = 0.00
 Valor Total: \$55,000.00
 2142 Impuestos Distritales



CONCLUSIONS

AÑO GRAVABLE

2021


 ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

 Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

21019552160

101

Formulario
Número:

2021301010107255366

Código QR
Indicaciones de
uso al receptor

1 CHIP AAA0167KWOE		2 DIRECCION CL 64C 112A 65		3 MATRICULA INMOBILIARIA 1550288	
4 TIPO CC	5 No IDENTIFICACION 4047313	6 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DOMINGO ANTONIO VACA ARAGON	7 % PROPIEDAD 100	8 CALIDAD PROPIETARIO	9 DIRECCION DE NOTIFICACION KR 1150 67 04
10 MUNICIPIO BOGOTÁ D.C. (Bogotá)					
11 Y OTROS					
12 VALOR CATASTRAL 128.631.000	13 DESTINO HACENDARIO	14 COMERCIALES URBANOS Y	14 TARIFA 8	15 % EXENCION 0	16 % EXENCION 0
17 VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 1.025.000	18 DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 75.000		19 VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 950.000		
20 SANCION VS		HASTA 23/06/2021 (SOLICITANTE)		HASTA 23/07/2021 (SOLICITANTE)	
21 TOTAL SALDO A CARGO HA		950.000		950.000	
22 VALOR A PAGAR VP		950.000		950.000	
23 DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD		95.000		0	
24 DESCUENTO ADICIONAL DA		0		0	
25 INTERES DE MORA IM		0		0	
26 TOTAL A PAGAR TP		855.000		950.000	
Aporte voluntariamente en Bogotá 801 Engativa					
27 PAGO VOLUNTARIO		SI ☐ NO ☒		Mi aporte debe destinarse a	
28 TOTAL PAGO VOLUNTARIO		855.000		950.000	

 MISMA AUTOLICUACION DE
TRANSMISION DAT

 04/06/2021 10:09 AM
01801300332784
Valor Efectivo: 855.000,00
Vr. Cheq: 0.00
TC o NO o CC: 0.00
Valor Total: 855.000,00
2144 Impuestos Distritales


AÑO GRAVABLE

2022


 ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

 Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

*Este predio no
tiene la matrícula*

No. Referencia Recaudo

22010016463

101

Formulario
Número:

2022301010100403458

Código QR
Indicaciones de
uso al receptor

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0167KWOE 2. DIRECCIÓN CL 64C 112A 65

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1550288

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC	5. NÚM. IDENTIFICACIÓN 4047313	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DOMINGO ANTONIO VACA ARAGON	7. % PROPIEDAD 100	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN RR 115D 67 04	10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (999)
------------	--------------------------------	---	--------------------	------------------------	--	----------------------------------

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. VALOR CATASTRAL 100 000 000	13. DESTINO INCENDIARIO 42-COMERCIALES URBANOS Y 132.000	14. TASA 8	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN 100
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 1.076.000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 1.076.000		

		HASTA 15/01/2022 (MILLONES)	HASTA 15/01/2022 (MILLONES)
20. SANCIÓN VS		0	0
D. SALDO A CARGO HA		1.076.000	1.076.000
21. TOTAL SALDO A CARGO			1.076.000
E. PAGO VP		1.076.000	1.076.000
22. VALOR A PAGAR TD		108.000	0
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO DA		0	0
24. DESCUENTO ADICIONAL IM		0	0
25. INTERÉS DE MORA TP		0	1.076.000
26. TOTAL A PAGAR			1.076.000
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO	SI NO X		
Aporte voluntariamente un 10% adicional al			
27. PAGO VOLUNTARIO AV			0
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO TA			1.076.000

 Banco de Bogotá
C/C - OF. LA CLARITA
14 ENE 2022
CAJERO 1
RECIBIDO CON PAGO

 Banco de Bogotá 079 La Clarita
Bogotá 07901
C/C - OF. LA CLARITA
14 ENE 2022
CAJERO 1
RECIBIDO CON PAGO
Valor Total: 948.000.00
2144 Impuestos Distritales

CONTINUA

AÑO GRAVABLE

2023



FACTURA
IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

No Referencia 23010323818

401

Factura	2023001041803238029
---------	---------------------

1722200-0000



A. IDENTIFICACION DEL PREMIO

1. CHIP	AAAQ187KWQE	2. DIRECCIÓN	CL 54C 113A NS	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	09022100038
---------	-------------	--------------	----------------	---------------------------	-------------

INDICADORES DEL CONTINGENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. N. CORRESPONDIA	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
01	4467212	DOMINGO ANTONIO LACAY ARAGON	10	PROPRIETARIO	40 TELEFONIA	BOHIOYA D.C.

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL
155.629.000	62-COMERCIALES URBANOS Y RLU	8	0.00	0.00
17. IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	19. IMPUESTO AJUSTADO		
1.345.000	0	1.345.000		

D. PAGO CON DESCUENTO

20. VALOR A PAGAR	VP	1.245.000	1.245.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	125.000	
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	1.120.000	1.245.000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

24 PAGO VOLUNTARIO	AV	125.000	125.000
25 TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1.245.000	1.200.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 12/06/2023

HASTA 14/07/2023

9

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

☐

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



44151770720260085610261230101273818112906447112900189205001245000196121230612



141577572026008AA9C30C301032381A1A778C8B3800100000013700008E10130714

PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 12/05/2013

HASTA 14/03/2023



14 1517 707 20260085#00202330 11032 3 11 2023 14 28X 0000000011200000# 1202 208 12



1415-7707-2078-6966-9030-023010378C-R24W-T24A-SB-3300-00000001-12-50000108-107399714

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSLACIÓN (SAT)

21 ABR 2023

CAJERO 3

PAGO CON PAGC

0110

Valor Efectivo: 1,129,000.00
Vr. Cheq: 0.00
TC o ND o CCGW: 0.00
Valor Total: 1,129,000.00
\$144 Impuestos Discretos

CONTRIBUTORS



Señores

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

Dra. FABIOLA PEREIRA ROMERO

Carrera 9 No. 11 – 45 Torre Central Piso 2º

Correo: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Referencia:

Proceso: **No. 11001310304620230024300**

**DECLARATIVO DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**

Demandante: **RIGOBERTO CUBIDES FRANCO**

Demandado: **DOMINGO ANTONIO VACA ARAGON Y PERSONAS
INDETERMINADAAS**

Motivo: **PODER**

DOMINGO ANTONIO VACA ARAGON mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 4.047.313, actuando en nombre propio; mediante el presente escrito, manifiesto a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente por cuanto a derecho se requiere al Dr. **JORGE ARMANDO SUAREZ MEDINA** mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.572.785 de Bogotá, y la T.P. No. 135847 del C.S.J., para que me represente dentro del proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA** instaurado por el señor **RIGOBERTO CUBIDES FRANCO**, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en esa ciudad, por lo tanto ejerza mi defensa dentro del proceso mediante el cual se solicita la prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 64 C No. 112A-65 de la Ciudad de Bogotá, D.C, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C-1550288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para sustituir, recibir, conciliar disponer del derecho en litigio, interponer recursos, para presentar nulidades, ejercer las funciones del Art. 77 del C.P.G. y en general realizar todos los actos que considere convenientes y pertinentes a fin de garantizar mis intereses.

Igualmente informo al Despacho que el Dr. Suarez Medina recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico: xxxxxxxxxx que corresponde al inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase Señora Juez, reconocer la personería de rigor a mi apoderado.

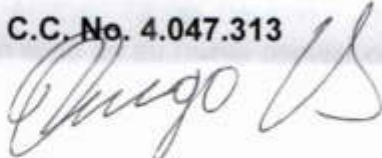


De la Señora Juez,

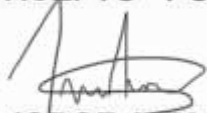
Atentamente,

DOMINGO ANTONIO VACA ARAGON

C.C. No. 4.047.313



ACEPTO PODER:



JORGE ARMANDO SUAREZ MEDINA

C.C. No. 79.572.785 de Bogota

T.P. No. 135847 C.S.J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 12329

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitres (23) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DOMINGO ANTONIO VACA ARAGON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0004047313 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



12329-1

de7cbd4508

23/08/2023 13:25:46

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIR5CUITO DE BOGOTA , que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL .



LUIS DAVID ESCAMILLA MANRIQUE

Notario (70) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: de7cbd4508, 23/08/2023 13:25:55

Igualmente informo al Despacho que el Dr. [Nombre] que
notificaciones judiciales en el correo electrónico: xxxxxxxxxx que
corresponde al inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Pagamos tu energía ¡Pásate a la factura virtual!

Participa en sorteos donde abonamos hasta \$100.000 por mes a tu factura de energía durante un año.



Inscríbete escaneando el código

O búscanos en la web como "Factura Virtual Enel".



Contactanos

Enel Colombia

App Enel Clientes Colombia

Formulario PDF en www.enel.com.co

@EnelClientesCO

WhatsApp 318 890 6000

Chat de servicio en www.enel.com.co

Atención al Cliente
Seguimiento 800 115 115
Consultas 800 115 115

115

Atención al Cliente
Seguimiento 800 115 115
Consultas 800 115 115

Atención al Cliente
Seguimiento 800 115 115
Consultas 800 115 115

Atención al Cliente
Seguimiento 800 115 115
Consultas 800 115 115



¿Cómo pagar tu factura?

Medios virtuales de Pago

Boletera Virtual



Corresponsales Bancarios

Red Diner

Centros de Servicio

Código QR



Ahorranos de Crédito



** Por medio de los canales de atención al cliente se puede acceder a los puntos de atención en algunos de nuestros Centros de Servicio. Consulte nuestra página en www.enel.com.co para más información. Se no se encuentra el código de la factura de energía en el SUPLENTE, busque el código de la factura de energía en el SUPLENTE.

COMPONENTES TARIFARIOS: Componentes del costo Vigencia: AGO-2022
BOLSA T. 32.11 D. 24.37 CV. 91.33 PR. 40.49 R. 61.74 CP. 0.00 Tarifa aplicada Opción Tarifaria 716.76 Costo kWh Mes

Atención al Cliente: 800 115 115. Atención al Cliente: 800 115 115. Atención al Cliente: 800 115 115. Atención al Cliente: 800 115 115.

Atención al Cliente: 800 115 115. Atención al Cliente: 800 115 115. Atención al Cliente: 800 115 115. Atención al Cliente: 800 115 115.

Atención al Cliente: 800 115 115. Atención al Cliente: 800 115 115. Atención al Cliente: 800 115 115. Atención al Cliente: 800 115 115.

Atención al Cliente: 800 115 115. Atención al Cliente: 800 115 115. Atención al Cliente: 800 115 115. Atención al Cliente: 800 115 115.

enel Bogotá
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT. 960.963.875-8
Calle 92 No. 13 - 46 Piso 1

Bogotá



PAPEL ECOLÓGICO

Para pagar y consultar tu número de cliente es:

1604435-5

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 693069205-5

CLIENTE

DOMINGO ANTONIO VACA ARAGON

CL 64 C NO 112 A - 65

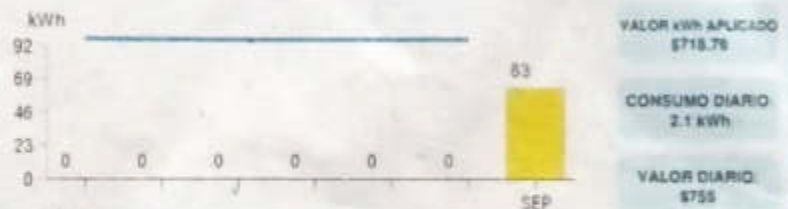
BOGOTÁ, D.C.

MARANDU



¿Quieres la factura virtual? Escanea el código

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



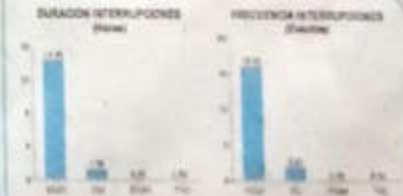
PERÍODO FACTURADO: 02 AGO-2022 A 01 SEP-2022
DÍAS FACTURADOS: 30
CONSUMO MES: 63 kWh

Para más información acerca de la factura de tu servicio y tu consumo mensual, consulta la página www.enel.com.co y los datos de consumo en www.enel.com.co

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
ESTRATO: 2
CARGA KW: 2
FACTOR: 1
RUTA REPARTO: 3000 5 05 508 2288
RUTA LECTURA: 3000 5 05 516 0757
MANZANA DE LECTURA: MS00566528
MEDIDOR NO: 71057816
MEDIDOR NO:

CALIDAD DEL SERVICIO



GRUPO: 11 NO. 0.01 NO. 0.01 NO. 0.01 NO. 0.01
PERÍODO: AGO-2022 DE: 01 AGO CP: 11 NO. 0.01 NO. 0.01 NO. 0.01

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Cuando salgas de viaje recuerda desconectar tus electrodomésticos para reducir el consumo de energía





A552119239

No. ASS 2119239

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

ZONA ☐

FORMA NO. 008 "CONDICIONES TÉCNICAS PARA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO"

DATOS BÁSICOS

NÚM. DE CONTACTO	TIPO DE AVISO	NÚM. DE AVISO
CUENTA CONTRATO No.	CUENTA INTERNA	FECHA PROGRAMACIÓN
DIRECCIÓN	UNIDAD DE LECTURA	FECHA EJECUCIÓN
PORCIÓN	PLACA ANTERIOR	NOMBRE INSPECTOR
BARRIO	PLACA POSTERIOR	REGISTRO
NOMBRE USUARIO	NÚMERO MEDIDOR	

SUSPENSIÓN POR NO PAGO ☐SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO CSP ☐SUSPENSIÓN POR SOLICITUD ☐

INFORMACIÓN DEL MEDIDOR

TIPO VOLUMÉTRICO ☐	VELOCIDAD ☐	LOCALIZACIÓN	MURO ☐	PISO ☐	ARMARIO ☐	NICHO ☐		
MARCA MEDIDOR	NÚM. Y/O SERIE MEDIDOR	DÍAMETRO	LECTURA					
ESTADO VISUAL	MEDIDOR DAÑADO ☐	SI ☐ NO ☐	1. FIOERO ROTO ☐	2. CÚPULA ROTA ☐	3. ESCAPE DELAN MEDIDOR ☐	4. ESCAPE ATRÁS MEDIDOR ☐	5. EN CONTRAFLEJO ☐	6. IMPOSIBILIDAD DE LECTURA ☐

ESTADO FINAL DEL PUNTO

EFFECTIVO ☐	SI ☐ NO ☐
SI FUE INEFFECTIVO CUAL ES LA ANOMALÍA A TENER EN CUENTA:	
03. NO SE EJECUTÓ PRESENTA RECIBO DE PAGO ☐	10. NO SE EJECUTÓ POR PREDIO DEMOLIDO ☐
06. NO SE EJECUTÓ POR DOBLE CTA CONTRATO ☐	11. NO SE EJECUTÓ GENERACIÓN ORDEN ERRÓNEA ☐
07. NO SE EJECUTÓ POR PERTENECER CÍCLO ☐	12. NO SE ENCONTRÓ CAJILLA ☐
	15. NO SE LOCALIZA DIRECCIÓN ☐
	16. OBSTACULO EN CAJILLA ☐
	17. SIN MEDIDOR SIN SERVICIO ☐
	18. NO PERMITIERON ☐

SELLO	SERIE No.	TIPO (MULTILOCK ANTIFRAUDE) ☐	CHAPETA EN REGISTRO DE CORTE ☐	COLOR	AMARILLO ☐
REPARACIÓN	SI ☐ NO ☐				

RECIBO Y/O FACTURA PAGADA

NÚM. RECIBO Y/O FACTURA DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR \$	BANCO
---------------------------------	---------------	----------	-------

OBSERVACIONES DE LA ANOMALÍA

13. 23. 31. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.
--

USUARIO

FUNCIONARIO

NOMBRE	PROPIETARIO ☐	SI ☐ NO ☐	HORA INICIO	HORA FIN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD			NOMBRE	
TELÉFONO			REGISTRO	CECULA No.
FIRMA	FIRMA	SI ☐ NO ☐	FIRMA	

ADVERTENCIA: 1. La ciudad y/o valle deben ser notificados únicamente por el operario autorizado. Estos bienes quedan bajo la responsabilidad, protección y custodia del propietario o usuario del inmueble, quien asume las consecuencias en caso de robo o pérdida. Si todo es sancionado por la ley 23 de 1991, Artículo 1. Código Penal, Artículo 349.

2. Responderá de manera inmediata al pago de la suspensión del servicio. El punto de agua puede ser penalizado con cárcel, si el servicio es reconocido al administrador del acueducto, en concordancia con las disposiciones del nuevo Código Penal.

ATENCIÓN SEÑOR USUARIO

Le informamos que el servicio de agua está suspendido. A continuación, le presentamos los pasos que debe seguir:

1. Si el punto de agua está pendiente de pago, envíe el pago a la oficina de cobros de la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, ESP.

2. Si el punto de agua está pendiente de pago, envíe el pago a la oficina de cobros de la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, ESP.

3. Si el punto de agua está pendiente de pago, envíe el pago a la oficina de cobros de la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, ESP.

4. Si el punto de agua está pendiente de pago, envíe el pago a la oficina de cobros de la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, ESP.

5. Si el punto de agua está pendiente de pago, envíe el pago a la oficina de cobros de la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, ESP.

6. Si el punto de agua está pendiente de pago, envíe el pago a la oficina de cobros de la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, ESP.

7. Si el punto de agua está pendiente de pago, envíe el pago a la oficina de cobros de la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, ESP.

8. Si el punto de agua está pendiente de pago, envíe el pago a la oficina de cobros de la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, ESP.

9. Si el punto de agua está pendiente de pago, envíe el pago a la oficina de cobros de la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, ESP.

10. Si el punto de agua está pendiente de pago, envíe el pago a la oficina de cobros de la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, ESP.

OFRECEMOS DISCULPAS POR LAS INCONVENIENCIAS PRESENTADAS EN EL TRANSURSO DE LA OBRA

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en cumplimiento de la ley 1991 de 2010, le informa que con el fin de proteger el agua y el servicio de acueducto, se suspende el servicio de agua en el punto de agua que se encuentra en el estado de suspensión del servicio.

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, SAAS-ESP - Av. Calle 24 No. 27 - 15 Bogotá D.C. - Colombia / Código Postal 111321 - www.acueducto.gov.co

IMPRESIÓN: 2019-01-15 10:00:00

FACTURA POR 2 MESES


acueducto
 AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

NIT 909 309 094-1

Cuenta Contrato

Número para cualquier consulta

11800702

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

39649914718

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Asco (ver al respecto)
+ Cobro Temporal (ver al respecto)

\$234.497

Fecha de pago oportuno

AGO/26/2019

Fecha límite de pago para evitar suspensión

AGO/29/2019

Resumen de su cuenta

Fecha de Expedición: AGO/10/2019

Fecha esperada próxima factura: OCT/15/2019

NIVEL CMO BASICO PROXIMO PERIODO DE FACTURACIÓN según Resolución CRA-750/2016: 22

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+)Aporte	Tarifa	Valor
		Valor Unitario	Valor Total		Valor Unitario	a pagar
Acueducto						
Cargo fijo residencial	50	\$13.364.32	\$6.682	\$2.673	\$8.018.60	\$4.009
Consumo residencial básico (0-22m3)	10m³	\$2.610.01	\$26.100	\$10.440	\$1.566.01	\$15.660
Consumo residencial superior a básico	m³					
Cargo fijo no residencial	50	\$13.364.32	\$6.682	\$3.341	\$20.046.48	\$10.023
Consumo no residencial (m3)	10	\$2.610.01	\$26.100	\$13.090	\$3.915.02	\$39.150
Subtotal Acueducto 1				\$65.564	\$3.278	\$68.842
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial	50	\$6.311.96	\$3.156	\$1.262	\$3.787.17	\$1.894
Consumo residencial básico (0-22m3)	10m³	\$2.730.47	\$27.305	\$10.922	\$1.638.28	\$16.383
Consumo residencial superior a básico	m³					
Cargo fijo no residencial	50	\$6.311.96	\$3.156	\$1.578	\$9.467.94	\$4.734
Consumo no residencial (m3)	10	\$2.730.47	\$27.305	\$13.662	\$4.066.71	\$40.967
Subtotal Alcantarillado 2				\$60.922	\$3.046	\$63.968

Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Dec. 08A/12 Min. Vita				\$15.660	
Dec. Ajuste Tarifa Ac.				\$946	
Dec. Ajuste Tarifa Al				\$1.725	
Reconoc. Intereses				\$922	
Subtotal otros cobros	3			\$19.253	

Otros conceptos que adeuda	Valor total
Total otros conceptos que adeuda	\$0

Descuento Mínimo vital hasta 12 metros cúbicos

\$15.660-

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS

1+2+3+4

\$113.557

CONSUMO MES
AGUA Y
ALCANTARILLADO

\$66.405

CONSUMO DIA
AGUA Y
ALCANTARILLADO

\$2.251



por eso:

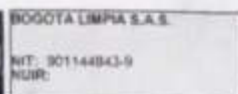
TOMAMOS 5 MINUTOS DE DUCHA
y corramos la llave mientras nos enjabonamos.RECOLECTAMOS EL AGUA QUE SALE DE LA DUCHA
mientras esperamos que se caliente, con el fin
de utilizarla para plantas o sanitarios.UTILIZAMOS UN VASO DE AGUA
para cepillarnos los dientes, y no dejamos
la llave abierta.ENSEÑAMOS A LOS NIÑOS
a no desperdiciar el agua.

¿Y tú? ¿Cómo vas a ayudar a la ciudad?

Apreciado
usuario:

El hurto reiterado de infraestructura atenta contra la disponibilidad permanente del servicio y puede llegar a dejarlo sin suministro.

Recomendamos tomar medidas preventivas y la denuncia 112.

[illegible]

Tipo de Producto: PEQUEÑO PRODUCTOR		Estrato: 2	
Unid. Res.: 1	Unid. No Res.: 2	Densidad:	0.200
Unid. Res. Desc.: 000	Unid. No. Res. Descup.: 000	Volumen:	0.13
Frec. Barrido: 01	Frec. Recolec.: 01	% Partic.:	0.000

TOMELADAS POR SUScriptor		
Barido y Limpieza: 0 0026	Limpieza Urbana: 0 0011	Rechazo del Anuncio: 0 0005

HISTÓRICO DE VIGENCIAS CORRIDAS	3	\$100.730	2	\$115.090	1	\$112.370	82
---------------------------------	---	-----------	---	-----------	---	-----------	----

LA TASA AMBIENTAL POR USO: Contribuye a la preservación y protección de las fuentes de agua. (Ley 98 de 1993)
LA TASA AMBIENTAL RETRIBUTIVA: Contribuye a la descontaminación de las aguas residuales. (Ley 99 de 1993)
En esta factura se han cobrado los siguientes valores por concepto de estas tasas con destino a las autoridades ambientales:

	Tarifa de m3. consumo básico	Tarifa por m3. consumo consumo no básico	Valor Total Cobrado
Acueducto (Tasa por Uso)			\$340
Alcantarillado (Tasa Retributiva)			\$189

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
VALOR TOTAL			

OPERADOR	BOGOTA LIMPIA S A S
----------	---------------------

FACTURA DE COBRO No. 39649914718-4 Cuenta Contrato 11800702
SEÑOR CAJERO, FAVOR RECIBIR SOLO EL PAGO DE ACUEDUCTO SI EN EL DESPRENDIBLE DE ASEO
APARECE EL SELLO DE RECLAMACION

PERIODO FACTURACIÓN	RIGOBERTO CUBIDES FRANCO
MAY/21/2019 JUL/18/2019	CL 54C 112A 65



(415) 770-7200 x 45271; (807) 396-4991 x 154; 3901-00000011355

FACTURA DE COBRO No. 32252352110-2 Cuenta Contrato 11800702

PERIODO FACTURACIÓN	RIGOBERTO CUBIDES FRANCO
MAY/20/2019 JUL/20/2019	CL 64C 112A 65



1415-7757-700489999-80251327523521102-3900-0000001-259-0

CUENTA CONTRATO	116
Número para cualquier consulta	

Factura de Servicios Públicos No.	3225235
Número para pagos	

Periodo facturado
MAY/20/2019 - JUL/20/2019

ESTADO DE SU CUENTA

CONCEPTO		VALOR	CONCEPTO	VALOR
ASEO RESIDENCIAL		\$37.638		
ASEO PEQUEÑO PRODUCT		\$65.573		
SUBSIDIO		\$15.055		
APORTE		\$32.787		
APORTE	40%			
% SUBSIDIO	50%		AJUSTE A LA DECENA -	\$3.
			DCTO POR RECOL PTA	\$0
			Cartera Esquema Ant	\$0
VALOR ASEO			\$120.940	

PARA PAGOS[illegible]

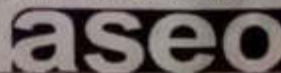
© BICARDI 116 110



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOSQUÉ

VALOR AGUA Y ALCANTARILLADO	\$113.557
--------------------------------	-----------

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BLANCO
FECHA DE EXPEDICION AGO/13/2019



VALOR ASEO	\$120 940
------------	-----------

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BLANCO
FECHA DE EXPEDICION AGO/13/2019

CTA 11800702

CI N/A

IC 11816906

F: 3

ZN: 02

Petición N° 24937533

Fecha: 02.11.2022

Hora: 14:06:22

Página 1 de 2

**CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
REQUERIMIENTO****CONSTANCIA DE SOLICITUD VERBAL DE ACTUALIZACION**

Nombres y apellidos del solicitante:	DOMINGO ANTONIO VACA ARAGON
Doc. de Identificación:	4047313
Dirección de correspondencia:	
Correo electrónico:	
Cuenta Contrato (si aplica)	11800702
Zona a la que pertenece:	02

La Empresa le comunica que dará inicio al trámite para la petición por usted presentada, relacionada a continuación:

Tipo de Requerimiento: Cambio de Nombre
Predio ubicado en la: BOGOTÁ D.C., CL 64C 112A 65 AAA0167KWOE
Nombre del titular: RIGOBERTO CUBIDES FRANCO
Cuenta Contrato: 11800702
Zona a la cual pertenece el predio: el ZN02

Nombre Anterior RIGOBERTO CUBIDES FRANCO
Nuevo DOMINGO ANTONIO VACA ARAGON
Teléfono Anterior 3118952345
Nuevo 3144790001

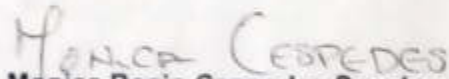
Con lo anterior, se da por tramitada la solicitud de consulta y se informa que contra la presente no proceden recursos toda vez que no se cumple con los supuestos consagrados en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Yo DOMINGO ANTONIO VACA ARAGON manifiesto que he recibido copia de este documento que corresponde a la constancia del presente trámite. (art. 2.2.3.12.3. Dec 1166/2016)

Formato SCMD51529-01

Autorizo de forma libre, previa, expresa e informada a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP) para tratar mis datos personales aquí suministrados con la finalidad de atender, gestionar y responder la solicitud de actualización de datos presentada, según el objeto antes descrito.

Conozco mis derechos como Titular de la información a conocer, actualizar o suprimir mis datos personales, los cuales podré ejercer mediante la radicación de una consulta o reclamo a través de los canales de atención oficiales dispuestos por la EAAB-ESP, disponibles en la Política de Gestión de Tratamiento de datos personales de la EAAB-ESP, la cual puedo consultar en la sección "Ley de transparencia y acceso a la información pública" de la página web www.acueducto.com.co.


Monica Rocio Céspedes Sanchez
Agente de Atención
Oficina de Atención

122631231
1180
JUN 30 2022
fals de Septiembre del 2022

ciudad

Acueductos

Agua y Alcantarillado de Bogotá

Por medio de la presente comunico a usted
es para pedirle el favor de Suspender
este recurso de agua y alcantarillado de la
Cuenta contrato N. 11800702 del
predio ubicado en la calle 64C N 112A-65
ya que dicho predio está para hacer
un desalojo por parte del juzgado
Cuarto de descongestión de sentencias
con proceso N 874.

De antemano le agradezco la atención
prestada a esto.

Cordial

Atentamente

benitezvaca54@gmail.com

Buenice Vaca Aragón
CC 24120190

Domingo Antonio Vaca Aragón

CC 4047313 de Almeida

Iniciando notificación
Calle 70B N 111C-90 Barrio la Riviera

Contato de Bogotá 1 de agosto del 2022.

Señores

En el

Dormido de la presunta me dirijo a usted para pedirle el favor de cortar el Servicio de luz con cuenta N 1604435-3 ubicado al calle 64C N 112A-65 ya que dicho punto está para hacer desalojo por parte del Juzgado 4 civil de descongestión con proceso N 874

De antemano le agradezco la atención prestado a esto.

Atentamente

Enrique Vaca Aragón
CC. 24 120 190

Domingo Antonio Vaca Aragón
Dpto V
4047313

LITIX JURIDICOS
Abogados

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Dra. FABIOLA PEREIRA ROMERO

Carrera 9 No. 11 – 45 Torre Central Piso 2º

Correo: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.com

E. S. D.

Referencia:

Proceso: No. 11001310304620230024300

DECLARATIVO DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Demandante: RIGOBERTO CUBIDES FRANCO

Demandado: DOMINGO ANTONIO VACA ARAGON Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Motivo: CONTESTACION DE DEMANDA

JORGE ARMANDO SUAREZ MEDINA mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.572785 de Bogotá, y la T.P. No. 135847 del C.S.J., abogado en ejercicio, actuando de conformidad al poder debidamente conferido por el señor **DOMINGO ANTONIO VACA ARAGON** quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la C.C No. 4.047.313 en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, estando en la oportunidad legal procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** interpuesta por el señor **RIGOBERTO CUBIDES FRANCO** quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 19.080.460, incoada en contra de mi representado DOMINGO ANTONIO VACA ARAGON; contestación que realizo en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Al Primero: El bien inmueble objeto de pertenencia ubicado en la Calle 64 C No. 112A-65 de la Ciudad de Bogotá, D.C, conforme al número de matrícula inmobiliaria **50C-1550288** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, fue adquirido por el Señor **RIGOBERTO CUBIDES FRANCO** mediante Escritura Pública de compraventa número 3079 de fecha 15 de julio de 2008 de la Notaría 51 de Bogotá, conforme a la anotación 03.

Rta: ES CIERTO, de conformidad a lo indicado en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria del bien inmueble.

Al Segundo Hecho: Posteriormente, el día cierto 05 de agosto de 2009 en virtud de la Escritura Pública número 2746 de la Notaría 12 de Bogotá, se adelantó una compraventa simulada con su hermano RAMIRO CUBIDES FRANCO, en razón a que no existió pago alguno del precio de la compraventa, por ser una escritura de confianza, y además, su hermano se aprovechó del estado de salud de mi poderdante, ya que para la época de los hechos, presentaba un estado de demencia, por causa de los golpes recibidos en la cabeza por parte de otro hermano LIBARDO CUBIDES FRANCO, conforme a la anotación 04.

LITIX JURIDICOS

Abogados

Rta: NO ES CIERTO: efectivamente se llevó a cabo una COMPRAVENTA NUDA PROPIEDD (LIMITACION AL DOMINIO) donde actuaron el señor **CUBIDES FRANCO RIGOBERTO** a **CUBIDES FRANCO RAMIRO**; significando esto Señora Juez, que el señor **RIGOBERTO CUBIDES** realizó una operación jurídica que le permitía seguir usufructuando el bien inmueble, negocio jurídico que finiquitó o se hizo efectivo cuando se firmó la escritura pública del mismo y se recibió por parte del comprador la suma equivalente al negocio que en este caso y recibida por el señor **RIGOBERTO CUBIDES**.

Ahora bien Señora Juez, nótese que respecto a la escritura 2746 de fecha 05 de agosto de 2009; esto es la misma fecha de la venta; el señor **RIGOBERTO CUBIDES FRANCO** constituyo un USUFRUCTO entendiéndose entonces que tal y como lo ordena el Artículo 826 del Código Civil, es la facultad que tiene el titular del derecho de dominio, en este caso el señor **RIGOBERTO CUBIDES** de transferir o enajenar la nuda propiedad, en este caso al señor **RAMIRO CUBIDES FRANCO**; reservándose para sí o para otro el derecho de usufructo para gozar de él temporalmente sin alterar su esencia.

Luego el señor **RIGOBERTO CUBIDES** se encontraba en plenitud de sus capacidades para efectuar dichos procedimientos jurídicos; tan es así Señora Juez que dentro de los anexos brilla por su ausencia documental alguno que pruebe la manifestación hecha por el apoderado del demandante, al afirmar que el señor **RIGOBERTO CUBIDES** para la fecha de el acto jurídico se encontraba incapacitado mentalmente, con sus palabras "en estado de demencia" lo cual sin lugar a dudas es un aspecto que debe ser probado ante el Despacho.

Al Tercer Hecho: Para lo cual, mediante Escritura Pública número 2678 de fecha 12 de octubre de 2011, mediante engaño de su hermano **RAMIRO CUBIDES FRANCO** y aprovechándose de su estado salud, ya que no tenía capacidad para comprender sus actos ni comprometer su patrimonio, adelantó la cancelación de la reserva del usufructo, para poder enajenar el inmueble y, así, poder defraudar a su consanguíneo, ya que, gracias a Dios, mi cliente no falleció, conforme a la anotación 06.

Rta: NO ME CONSTA, ES UN HECHO QUE DEBE SER PROBADO; ahora bien Señora Juez, como bien se puede observar pasaron mas de dos años constituido el usufructo; luego durante esos dos años el señor **RIGOBERTO CUBIDES DISFRUTO EL BIEN INMUEBLE**, pues esa fue la voluntad tanto del señor **RIGOBERTO CUBIDES** como del señor **RAMIRO CUBIDES FRANCO**; pues de ser como lo indica el aquí demandante y si el señor **RAMIRO CUBIDES** hubiese realizado un fraude, no era necesario el haber constituido un usufructo, pues de simplemente había tomado posesión del bien inmueble como propietario que es del mismo, y como se encuentra estipulado en el certificado de libertad del bien. Como lo indique anteriormente el hecho narrado por el aquí demandante al querer hacer ver que el señor **RIGOBERTO CUBIDES** no se encontraba en capacidad de comprender sus actos ni comprender su patrimonio; debió en su momento iniciar las acciones pertinentes para que un Juez de la república así lo declarara y en consecuencia no llevara actos jurídicos presuntivos de consecuencias en contra de su patrimonio; prueba que como lo indique anteriormente no existe dentro del expediente que nos ocupa, por la sencilla razón que no existe.

LITIX JURIDICOS

Abogados

Señora Juez, como bien se puede observar en el hecho 3º la parte demandante realiza aseveraciones carentes de realidad, pues son existe prueba fehaciente que prueba dichas manifestaciones, como tampoco existe explicación a los hechos narrados.

Al Cuarto Hecho: *Precisando al Señor Juez, que, a la fecha de la venta simulada, mi cliente siguió en posesión del bien inmueble, siendo su actual domicilio al mes de mayo de 2023.*

Rta: ES CIERTO; tal y como se manifestado en la respuesta a los hechos anteriores pues cabe recordar que sobre el inmueble que constituyo un usufructo a favor del señor **RIGOBERTO CUBIDES**, el cual fue cancelado mediante Escritura Pública No. 2678 de fecha 12 de octubre de 2011. Ahora bien como bien lo manifiesta el demandante el mismo se encuentra en posesión del inmueble irregularmente puesto que a pesar del sinnúmero de solicitudes, requerimientos, demandas, acciones judiciales no ha sido posible que haga entrega material del inmueble; a pesar que ya no es propietario del mismo, pues encontrándose en capacidad para hacerlo elevo actos jurídicos de venta, ahora se rehúsa a cumplir con su obligación de hacer entrega del bien materia de este proceso.

Al Quinto Hecho: *No obstante, todo lo anterior, y sin tener en cuenta que fue una venta simulada, y sin que mi poderdante haya entregado la casa, se reitera, su hermano RAMIRO CUBIDES FRANCO obrando de muy mala fe y con temeridad, enajeno el bien inmueble objeto de pertenencia a la Señora BERENICE VACA ARAGON, en virtud de la Escritura Pública número 1132 de fecha 28 de agosto de 2017 de la Notaria 45 de Bogotá, la cual, fue registrada hasta el 11 de enero de 2019, conforme a la anotación 11.*

Rta: ES TOTALMENTE FALSO; pues Señora Juez, al hablar la parte demandante de “simulación” éste proceso incoado por el demandante no es precisamente el que va a resolver tal problema jurídico, por el contrario a ciencia cierta se observa la mal a fe por parte del señor **RIGOBERTO CUBIDES** quien a pesar de existir un sinnúmero de actuaciones judiciales para efectos que el cumpla con su obligación de hacer entrega del inmueble, el no lo ha hecho, precisamente salvaguardando el tiempo para efectos de presentar el proceso que nos ocupa.

Señora Juez, como bien puede usted observar por parte del señor **RIGOBERTO CUBIDES** no existe acción judicial alguna durante el periodo de 2009 fecha de la venta al señor **RAMIRO CUBIDES**.... a agosto del año 2017 fecha en la cual el señor **RAMIRO CUBIDES** en su pleno derecho de enajenar lo hace a la señora **BERENICE VACA ARAGON**.... sin existir impedimento alguno; aclarando al Despacho que la compradora legal en este caso la señora **BERENICE VACA** no ha logrado nunca ejercer su rol de señora y dueña del inmueble puesto que el señor **RIGOBERTO CUBIDES** en forma arbitraria e ilegal se rehusó a entrega el inmueble, a pesar de las acciones encaminadas por la compradora para tal fin, es así que la señora **BERENICE VACA** se vio en la necesidad de contratar profesionales del derecho para iniciar las acciones en contra del señor **RIGOBERTO CUBIDES** cuyo único fin era que se le hiciera entrega material del inmueble y poder disfrutar de su propiedad.

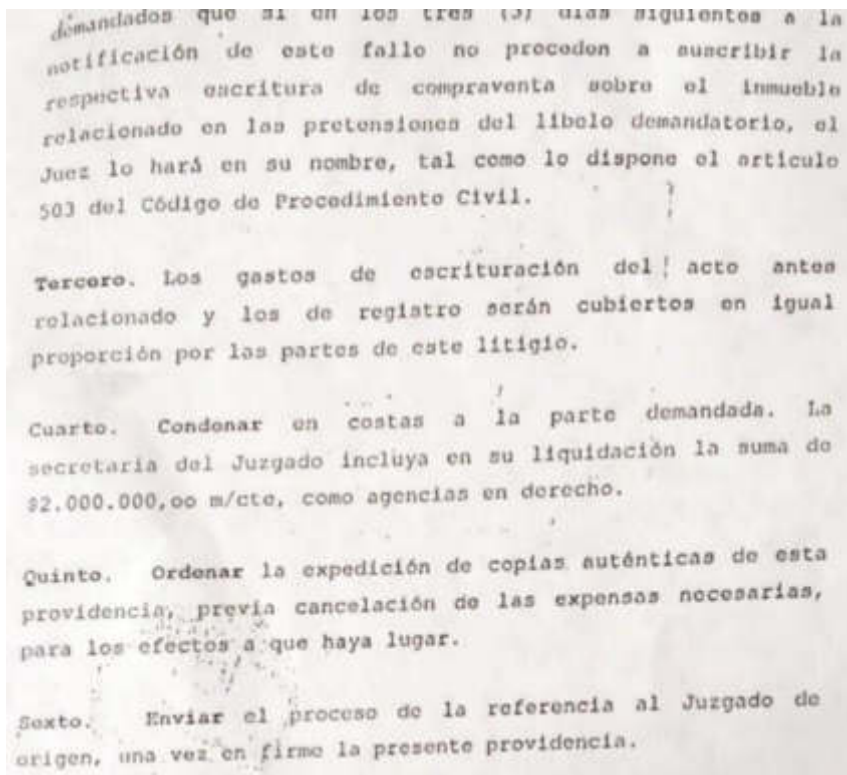
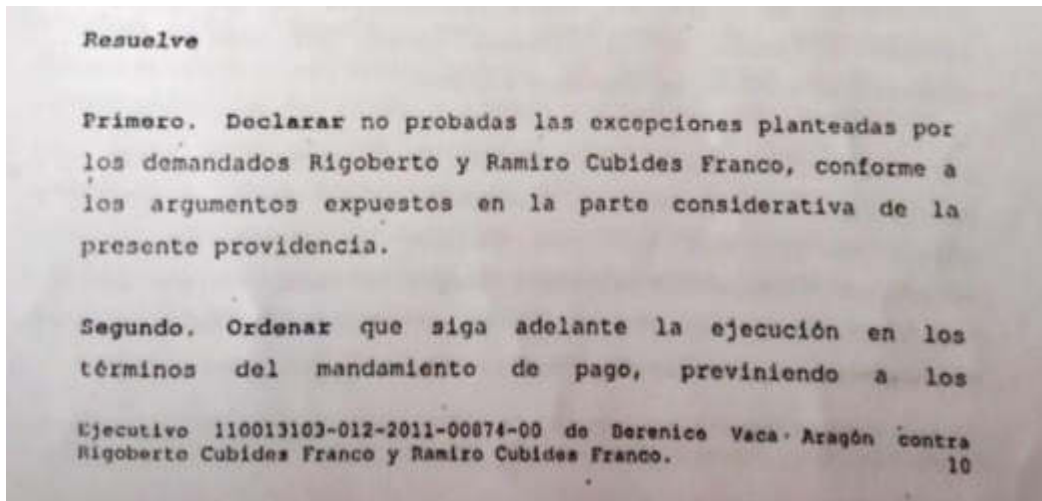
Es así Señora Juez, que la señora **BERENICE VACA** inicio proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER en contra de los señores **RIGOBERTO CUBIDES FRANCO** y **RAMIRO CUBIDES FRANCO** en virtud a que no dieron cumplimiento a lo pactado mediante Promesa de Compraventa suscrita el día 12 de octubre de 2011, quienes nunca comparecieron en la

LITIX JURIDICOS

Abogados

fecha y hora señaladas en la misma, luego solicito mediante demanda se proferiera Sentencia a fin que se cumpliera con las cargas estipuladas en la promesa de venta.

En virtud a lo anterior mediante Sentencia de fecha 14 de Mayo de 2015 se profiere SENTENCIA por el señor Juez, Tercero Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, donde se ordenó:



Dicha sentencia fue materia de impugnación por los demandados señores **RIGOBERTO CUBIDES FRANCO** y **RAMIRO CUBIDES FRANCO** por intermedio de su apoderado.

LITIX JURIDICOS
Abogados

En segunda Instancia por parte del Tribunal Superior de Bogotá, se Profirió sentencia de segunda Instancia de fecha 06 DE ABRIL DE 2016 por medio de la cual se CONFIRMO la sentencia de primera Instancia.

15 Apr 2016	DEVOLUCIÓN JUZGADO ORIGEN	FECHA SALIDA:15/04/2016,OFICIO:1032 ENVIADO A: - 004 - CIVIL - CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.			15 Apr 2016
06 Apr 2016	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/04/2016 A LAS 14:18:30.	07 Apr 2016	07 Apr 2016	06 Apr 2016
06 Apr 2016	SENTENCIA CONFIRMATORIA				06 Apr 2016

El proceso Judicial fue sometido a Reparto ante los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias correspondiendo a la señora Juez Cuarta (4ª) a quien por orden judicial SUSCRIBIO LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1132 de fecha 28 de Agosto de 2017 ante la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo Notarial de esta ciudad, dando cumplimiento a lo ordenado mediante SENTENCIA por el Juzgado 3 Civil del Circuito de esta ciudad.

En octubre el año 2022, el aquí demandante retiro de la oficina judicial del Banco Agrario, el dinero restante de la venta hecha y que fue consignada a órdenes del juzgado 12 civil del circuito como saldo de la venta del inmueble hecha a BERENICE VACA.

NÚMERO:

MIL CIENTO TREINTA Y DOS (1132)

FECHA: VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO

DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:

Código (125) COMPRAVENTA.

VALOR DEL ACTO:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

EL VENDEDOR

RAMIRO CUBIDES FRANCO

IDENTIFICACION

C.C.No. 79.397.704

REPRESENTADO POR LA JUEZ CUARTA (4ª) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

DOCTORA HILDA MARIA SAFFON BOTERO.

C.C. No. 30.283.075

LA COMPRADORA

BERENICE VACA ARAGÓN

IDENTIFICACION

C.C. No. 24.120.190

A pesar de lo anterior Señora Juez los señores **RIGOBERTO CUBIDES** y **RAMIRO CUBIDES NUNCA HICIERON** entrega material del bien, actuando de mala fe iniciando un sin número de procesos judiciales, donde solo han obtenido sentencias en contra, tutelas donde no se ha accedido a lo pretendido, etc, con la sola intención de emprender una batalla jurídica por

LITIX JURIDICOS

Abogados

medio del proceso que nos ocupa cuyo único fin es el de perjudicar a la persona obviando la entrega material del bien.

Al Sexto Hecho: y con la única finalidad de no dejar el bien inmueble a nombre de la Señora **BERENICE VACA ARAGON**, al mes siguiente el registro de la compraventa, la enajeno a nombre de su hermano **DOMINGO ANTONIO VACA ARAGON**, conforme a la Escritura Pública número 298 de fecha 15 de febrero de 2019, según anotación 12.

Rta: NO ES CIERTO; el hecho esta malinterpretado por la parte demandante; pues como bien lo puede observar el Despacho el demandante ha ejercido una batalla jurídica innecesaria, improcedente y mas que injusta a fin de usufructuar el bien causando ingentes perjuicios a terceras personas, pues lo que si se puede evidenciar en todo el proceso que nos ocupa es que la única intención que tiene el demandante es el de seguir usufructuando el bien inmueble, sin reconocer o mejor aceptar que el bien tiene un propietario a quien se le ha causando ingentes perjuicios.

Señora Juez la señora **BERENICE VACA** se encontraba en todo su derecho de enajenar el bien inmueble del cual **NUNCA PUDO LUCRARSE NI MUCHO MENOS BENEFICIARSE**, nunca pudo obtener la entrega material del bien a pesar de existir SENTENCIAS EJECUTORIADAS proferidas por Jueces de la República; donde lo único que se avizora es la constante burla del señor **RIGOBERTO CUBIDES** a la Justicia Colombiana, por lo tanto la señora **BERENICE VACA** procedió a ejercer su derecho y es así que vende legalmente al señor **DOMINGO ANTONIO VACA ARAGON** mediante Escritura pública No. 298 de fecha 15 de Febrero de 2019 ante la Notaria Sesenta y Siete (67) del Circulo Notarial de esta ciudad.

La escritura pública enunciada en el párrafo anterior se encuentra legalmente constituida y registrada como bien lo puede observar el Despacho, nunca ha sido refutada de falsa ni existe ningún proceso en contra de dicho acto jurídico; lo que prueba una vez más Señora Juez la mala fe por parte del señor **RIGOBERTO CBIDES FRANCO** quien INSISTE en abstenerse y negarse a realizar la entrega del bien a su propietario y lo más grave usufructuando el inmueble.

Otra prueba fehaciente de lo manifestado anteriormente Señora Juez es, como bien lo puede evidenciar el Despacho que una vez se constituye escritura publica por venta de la señora **BERENICE VACA** a mi representado señor **DOMINGO ANTONIO VACA ARAGON** el aquí demandado suscribió CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO anexados por el mismo a esta demanda, de la siguiente manera:


CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: BOGOTÁ. D.C. NOVIEMBRE 12 DE 2022

ARRENDADOR (ES):
Nombre e identificación: RIGOBERTO FRANCO CUBIDES C.C. 19.080460.

ARRENDATARIO (S):
Nombre e identificación: PAULA ALEJANDRA OLIVARES FRANCO C.C. 1030625941 BOGOTÁ
Nombre e identificación: FRANCO NOGUERA ALEXANDRA C.C. 52.027510 BOGOTÁ

Dirección del inmueble: CALLE 64C N° 112A - 65 LOCAL 2 VILLA GLADIS BOGOTÁ

Precio o canon: - - - SETECIENTOS MIL PESOS 1/10 (\$700.000)

Fecha de pago: - - - LOS CINCO PRIMEROS DÍAS DEL MES CONTRACTUAL

Sitio y lugar de pago: CARRERA 112A BIS N° 64B 45 VILLAGLADIS BOGOTÁ

Término de duración del contrato: TRES MESES - - - (03) Año (S)

Fecha de iniciación del contrato: Día: VEINTE 2 - - - (20) Mes NOVIEMBRE 2022

Año DOS MIL VEINTIDOS - (2022) Fecha de terminación del contrato: Día: VEINTE 2 - - - (20) Mes FEBRERO - - - Año DOS MIL VEINTITRES (2023)

El inmueble tiene los servicios de: AGUA Y LUZ - - -

cuyo pago corresponde a: LOS ARRENDATARIOS MAS NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) DE ASEO. SE PAGAN CON EL AGUA.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros CINCO DÍAS DE CADA MES (05) días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará al vencimiento de cada período contractual en un DIEZ POR CIENTO (10%) O CONVEND por ciento (10%). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y


CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 6 DE 2022.

ARRENDADOR (ES):
Nombre e identificación: RIGOBERTO CUBIDES FRANCO C.C. 19.080.460.

ARRENDATARIO (S):
Nombre e identificación: JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ MORENO C.C. 80.022276 BOGOTÁ

Dirección del inmueble: CALLE 64C 112A 65 LOCAL 1 VILLA GLADIS BOGOTÁ

Precio o canon: TRES CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MAS SEIS MIL (\$350.000 =)

Fecha de pago: CINCO PRIMEROS DÍAS DE CADA MES CONTRACTUAL

Sitio y lugar de pago: CALLE 64C N° 112A-65 B FORNEQUI 3108957684

Término de duración del contrato: SEIS MESES - - - (06) Año (S)

Fecha de iniciación del contrato: Día: NUEVE - - - (09) Mes DICIEMBRE - - -

Año DOS MIL VEINTIDOS (2022) Fecha de terminación del contrato: Día: NUEVE - - -

inmueble tiene los servicios de: AGUA, LUZ Y GAS - - -

cuyo pago corresponde a: COMPARTIDO ENTRE TODOS. - - -

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA. SEGUNDA. - FORMA DE PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los

Lo que sin lugar a dudas deja en evidencia la trasgresión de derechos en contra de mi representado por parte el aquí demandante, quien esta violentado día a día los intereses del señor DOMINGO ANTONIO VACA.

LITIX JURIDICOS
Abogados

Al Séptimo Hecho: *Precisando al Señor Juez, que, con las anteriores compraventas, en ningún momento se adelantó la entrega real y material del referido bien inmueble, siguiendo viviendo y ejerciendo actos de Señor y Dueño mi cliente RIGOBERTO CUBIDES FRANCO.*

Rta: ES TOTALMENTE CIERTO; nunca se ha llevado a cabo la entrega material del bien, por lo tanto el señor **RIGOBERTO CUBIDES FRANCO** en forma arbitraria y más que ilegal ha violentado los derechos de quien represento, se ha sustraído de su obligación de hacer entrega del inmueble a pesar de existir diversas sentencias Ejecutoriadas que así lo ordenan, trasgrediendo las normas, burlando la justicia Colombiana, cobijándose en procesos inciertos e improcedentes los cuales han terminado en negativas para sus pretensiones y aun así no ha efectuado la entrega, iniciando un sinnúmero de acciones con el único fin de dilatar y dilatar la entrega del inmueble, para continuar usufructuando como hasta el momento lo ha hecho, enriqueciéndose y causando día a día un empobrecimiento a mi representado.

Señora Juez una prueba fehaciente del sinnúmero de acciones incoadas por el señor **RIGOBERTO CUBIDES FRANCO** con el único objetivo de dilatar la entrega del inmueble y de usufrutuarse económicamente es la siguiente:

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO.

Ya Consultados	Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
☐	11001310300420120050700	17/07/2012	Ordinario	GERMAN PEÑA BELTRAN	- RAMIRO CUBIDES FRANCO - RIGOBERTO CUBIDES FRANCO	- BERENICE VACA ARAGON
☐	11001310301020150062200	09/10/2015	Verbal	GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO	- RIGOBERTO CUBIDES FRANCO	- BERENICE VACA ARAGON

☐	11001310303320180048200	22/08/2018	Ordinario	Alfredo Martínez de la Hoz	- RAMIRO CUBIDES FRANCO - RIGOBERTO CUBIDES FRANCO	- BERENICE VACA ARAGON
☐	11001310303720080063300	11/11/2009	Tutelas	HUGO HERNANDO MORENO M	- RIGOBERTO CUBIDES FRANCO	- JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL

☐	11001310304320120034700	04/06/2012	Ordinario	RONALD NEIL OROZCO GOMEZ	- RAMIRO CUBIDES FRANCO - RIGOBERTO CUBIDES FRANCO	- BERENICE VACA ARAGON
☐	11001310304620230024300	15/05/2023	Verbal	Fabiola Pereira Romero	- RIGOBERTO CUBIDES FRANCO	- DOMINGO ANTONIO VACA ARAGON

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

☐	11001400307820180091600	07/12/2018	Ordinario	MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA	- RAMIRO CUBIDES FRANCO - RIGOBERTO CUBIDES FRANCO	- BERENICE VACA ARAGON
--------------------------	-------------------------	------------	-----------	-------------------------------------	---	------------------------

LITIX JURIDICOS
Abogados

TRIBUNAL SUPERIOR

Ya Consultados	Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
	11001220300020150228500	14/09/2015	Tutelas	JORGE ELIECER MOYA VARGAS	- RAMIRO CUBIDES FRANCO	- JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO Y OTROS
	11001220300020160277300	18/11/2016	Tutelas	JORGE HERNAN VARGAS RINCON	- RIGOBERTO CUBIDES FRANCO	- JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
	11001220300020210027700	16/02/2021	Tutelas	ANGELA MARIA PELAEZ ARENAS	- RIGOBERTO CUBIDES FRANCO	- JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
	11001220300020220086200	13/05/2022	Tutelas	GERMAN VALENZUELA VALBUENA	- RIGOBERTO CUBIDES FRANCO	- JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
	11001310300420120050701	08/05/2013	Ordinario	JAIME CHAVARRO MAHECHA	- RAMIRO CUBIDES FRANCO	- BERENICE VACA ARAGON
	11001310300420120050702	31/08/2015	Ordinario	JAIME CHAVARRO MAHECHA	- RAMIRO CUBIDES FRANCO	- BERENICE VACA ARAGON
	11001310303720090063301	18/12/2009	Tutelas	MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA	- RIGOBERTO CUBIDES FRANCO	- JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES NEMQUETEBÁ

	11001400304320150042000	20/05/2015	Ordinario	Henry Velasquez Ortiz	- RIGOBERTO CUBIDES FRANCO	- RAMIRO CUBIDES FRANCO
	11001400304720220140600	10/10/2022	Verbal	FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA	- RIGOBERTO CUBIDES FRANCO	- RAMIRO CUBIDES FRANCO

Procesos que a excepción del presente, se ha proferido sentencias negando las suplicas realizadas por el señor **RIGOBERTO CUBIDES**; y que a pesar de las mismas ordenes judiciales el demandante no ha procedido a hacer entrega del inmueble.

Al Octavo Hecho: En este orden de ideas, a partir de la fecha de la citada compraventa simulada, es decir, el pasado 05 de agosto de 2009, mi poderdante siguió en EN POSESIÓN Y SE PROMULGÓ COMO SEÑOR Y DUEÑO, SIN RECONOCER DOMINIO AJENO, SIN CLANDESTINIDAD, DE MANERA REAL Y MATERIAL , QUIETA, PACIFICA, ININTERRUMPIDA Y DE BUENA FE, sobre el siguiente bien inmueble: Calle 64 C No. 112A-65 de la Ciudad de Bogotá, D.C, conforme al número de matrícula inmobiliaria 50C-1550288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, que se encuentra comprendido dentro de los siguientes LINDEROS: LOTE DE TERRENO NUMERO CINCO A (5A) JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA COMO CALLE SESENTA Y CUATRO C (64C) NUMERO CIENTO DOCE A – SESENTA Y CINCO (112A-65) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. Tiene un área de cuarenta y nueve metros cuadrados (49.00 M2). Área construida de cuarenta y nueve metros cuadrados (49.00 m2) y sus linderos de acuerdo al título de adquisición son: De A a B: En siete metros (7.00 mts), con predio cuarenta (40). De A a D: En siete metros (7.00 mts) con la carrera once (11) dos A Bis (2A Bis). De B a C: En siete metros (7.00 mts) con predio veintitrés (23). De C a D: En siete metros (7.00 mts) con la calle sesenta y cuatro C (64C). A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1550288 y la cédula catastral número 005665283900000000.

Rta; TOTALMENTE FALSO: como se ha venido reiterando en el transcurso de la presente contestación de demanda de ninguna manera la actuación desplegada por el señor **RIGOBERTO CUBIDES** se puede denominar como de buena fe, sin clandestinidad, puesto que por el contrario esta más que probado que todas las actuaciones suscitadas desde el año 2009 fecha en la cual se llevó a cabo la venta real al señor **RAMIRO CUBIDES FRANCO**, el demandante ha ejercido una posesión irregular, ilegal, violentado los derechos de las personas que ostentan el título de propietarios, que a pesar de las acciones judiciales, de las sentencias proferidas en su contra, de las ordenes impartidas por los Despachos judiciales, se ha sustraído de realizar la entrega material del inmueble del cual **NO ES PROPIETRIO**, y por el contrario del cual se está usufructuando ilegalmente afectando los derechos patrimoniales de terceras personas, como lo es el caso de mi representado quien se ha visto

LITIX JURIDICOS
Abogados

gravemente afectado, tanto psicológicamente como patrimonialmente, pues no se le ha permitido gozar de su inmueble del cual es propietario legalmente.

Igualmente, en octubre el año 2022, el aquí demandante retiro de la oficina judicial del Banco Agrario, el dinero restante de la venta hecha y que fue consignada a órdenes del juzgado 12 civil del circuito como saldo de la venta del inmueble realizada a BERENICE VACA, lo que prueba que reconoce que vendió el inmueble.

Lo anterior se prueba con el material documental que se anexa y que en su efecto fue presentado por la parte demandante donde si se observa la anotación 12 del mismo se registra la Venta efectuada a mi poderdante, quien es el titular del derecho:

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 20-02-2019 Radicación: 2019-13150 VALOR ACTO: \$ 110,000,000.00
Documento: ESCRITURA 298 del: 15-02-2019 NOTARIA SESENTA Y SIETE de BOGOTÁ D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IX-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VACA ARAGON BERENICE 24120190
A: VACA ARAGON DOMINGO ANTONIO 4047313 X
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

Tal y como igualmente se puede observa ante Catastro donde aparece como propietario el señor DOMINGO ANTONIO VACA ARAGÓN:

Certificación Catastral Radicación No. W-248841
Fecha: 24/03/2023
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agoiro 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antrámnex) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica						
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción	
1	DOMINGO ANTONIO VACA ARAGON	C	4047313	null	N	

Total Propietarios: 1 Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	298	2019-02-15	BOGOTÁ D. C.	67	050C01550298

Información Física		Información Económica		
Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. CL 64C 112A 65 - Código Postal: 111031. Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta		Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	155,629,000	2023		
1	150,982,000	2022		
2	128,439,000	2021		

Al Noveno Hecho: Ahora bien, mi poderdante, durante el tiempo que ha ejercido la posesión sobre el bien inmueble, ha adelantado construcciones y mejoras, de conformidad con los contratos suscritos con el Señor Maestro de Obra JOSÉ QUERUBIN PULIDO, conforme al siguiente:

(...)

Rta: NO ME CONSTA, ES UNA AFIRMACION QUE DEBE SER PROBADA POR EL DEMANDANTE; Señora Juez, como bien se observa en la documental anexada a la acción, el señor RIGOBERTO CUBIDES actuando de mala fe, realizo mejoras, acudió a curadurías, llevo a cabo contratos de obra a fin de incoar la acción de pertenencia que nos ocupa.

Al Decimo Hecho: Aunado a lo anterior, se tiene concepto de reparaciones locativas OF-2-2022-015906 de fecha 20 de diciembre de 2022 de la Curaduría Urbana 2, sobre el citado predio, para adelantar el cambio del tejado del bien inmueble, el cual, se adelantó en el mes de enero de 2023.

(...)

Rta: NO ME CONSTA; ahora bien si el señor RIGOBERTO CUBIDES FRANCO realizo alguna mejora dentro del inmueble de propiedad de mi

LITIX JURIDICOS

Abogados

poderdante señor **DOMINGO ANTONIO VACA**, se hicieron sin contar con la autorización del propietario, por lo que se deben determinar que se hicieron en forma fraudulenta y a cuenta propia del demandante.

Es importante Señora Juez, recordar al Despacho que el señor **RIGOBERTO CUBIDES** esta usufructuando el inmueble del cual NO ES PROPIETARIO, pues como se explicó anteriormente firmo contratos de arrendamiento en forma ilegal, pues no tiene la facultad para hacerlo por lo tanto está sufragando dineros que le corresponden a mi poderdante en calidad de dueño del inmueble pero que por la arbitrariedad del demandante no ha sido posible que pueda disfrutar de su bien.

Al Decimo Primer Hecho: *Así mismo, mi poderdante, durante el tiempo que ha ejercido posesión sobre el bien inmueble, ha contratado y cancelado con las empresas públicas domiciliarias los servicios públicos de: agua, alcantarillado, gas, natural y luz, conforme a los recibos que se allegan.*

Rta: NO ME CONSTA: Señora Juez el señor Rigoberto Cubides ha ejercido la posesión del inmueble irregularmente, de manera fraudulenta a sabiendas que existe un título a nombre de otra persona, y que a pesar del sin número de acciones judiciales se ha NEGADO SISTEMATICAMENTE a realizar la entrega material del bien, afectando gravemente el patrimonio de quien represento.

Al Decimo Segundo Hecho: *Además, ha adelantado el pago de los impuestos prediales, conforme a los soportes que se allegan.*

Rta: NO ES CIERTO: A partir de la fecha de firma de la escritura pública mediante la cual se finiquitó el negocio jurídico con la señora **BERENICE VACA**, mi poderdante ha sido la persona que en su calidad de propietario a efectuado impuesto predial del inmueble, es así que se anexan a este escrito lo recibos de pago cancelados oportunamente.

Al Decimo Tercer Hecho: *El bien inmueble durante todo el tiempo de la posesión, ha sido ocupado por mi mandante RIGOBERTO CUBIDES FRANCO.*

Rta: ES CIERTO; la posesión ejercida por el señor **RIGOBERTO CUBIDES** se ha llevado a cabo en forma fraudulenta e ilegal, puesto que se ha negado desde el año 2009 a realizar la entrega del inmueble del cual suscribió promesa de venta y posterior escritura de venta; a pesar del sinnúmero de órdenes judiciales que se han expedido a efectos que proceda a realizar la entrega lo cual por la insistente negativa por parte del demandante no se ha llevado a cabo, causando ingentes perjuicios a mi representado.

El demandante manifiesta ser el poseedor del inmueble, pero se debe aclarar que dicha posesión ha sido ilegal y por lo mismo ha violentado gravemente los derechos de quien represento.

Al Décimo Cuarto Hecho: Con la posesión, donde el demandante ejerce actos con ánimo de señor y dueño del bien inmueble, conforme a lo indicado, suscribió y tiene vigentes dos (02) contratos de arrendamiento, por lo cual, además de su residencia y posesión, en la actualidad adelanta el usufructo del inmueble.

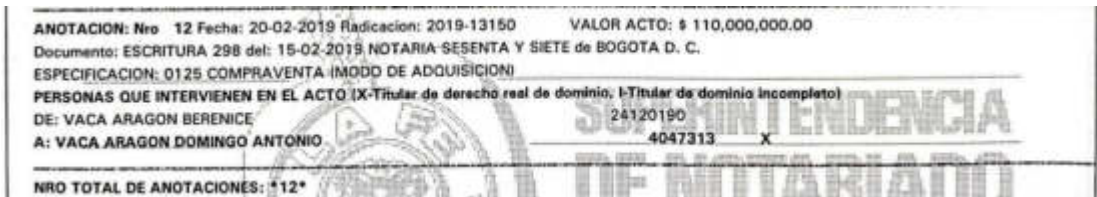
LITIX JURIDICOS
Abogados

Rta: ES TOTALMENTE FALSO; Señora Juez el señor **RIGOBERTO CUBIDES** ha ejercido la posesión del inmueble irregularmente, de manera fraudulenta a sabiendas que existe un título a nombre de otra persona, y que a pesar del sin número de acciones judiciales se ha **NEGADO SISTEMATICAMENTE** a realizar la entrega material del bien, afectando gravemente el patrimonio de quien represento.

Ahora bien, como se pudo establecer anteriormente el demandante suscribió contratos de arrendamiento, previo a iniciar la presente acción, sin ninguna autorización emitida por parte del señor **DOMINGO VACA** quien actúa como propietario del bien inmueble, usufrutuándose ilegalmente, causando con eso perjuicios patrimoniales a quien represento.

Al Décimo Quinto Hecho: *Por lo tanto, mi mandante, Señor RIGOBERTO CUBIDES FRANCO ha ejercido la posesión sobre el inmueble que se pretende usucapir, por espacio superior a CATOCER (14) AÑOS.*

Rta: NO ES CIERTO: como lo quiere hacer ver el demandante al Despacho, por el contrario el señor **RIGOBERTO CUBIDES** ha ejercido ilegalmente la posesión sobre el inmueble, violentando los derechos de quien represento, así como de las personas que ejercieron su derecho de propiedad anteriormente, luego a pesar de las sentencias preferidas por los Despachos judiciales, el demandante se ha negado a abandonar el inmueble, a realizar la entrega, lo que sin lugar a dudas Señora Juez, no se puede determinar como una posesión, por el contrario la posesión que ha ejercido desde el año 2009 ha sido fraudulenta, carente de los requisitos legales para constituirla máxime Señora Juez, cuando el señor Rigoberto Cubides tiene pleno conocimiento que el inmueble tiene propietario legalmente constituido, prueba de ello es el sin número de acciones judiciales que ha emprendido a efectos de dilatar la entrega del inmueble y por otra parte la legalización de la venta efectuada a mi poderdante:



Al Decimo Sexto Hecho: *El avalúo comercial del bien inmueble a usucapir es de \$207.846.318,64 para la vigencia fiscal de 2018, conforme al peritaje que se allega.*

Rta: NO ME CONSTA.

Al Decimo Séptimo Hecho: *Siendo, así las cosas, se colige que el demandante tiene el tiempo suficiente para adquirir dominio de ese bien por prescripción adquisitiva extraordinaria.*

Rta: NO ES CIERTO; el transcurso del tiempo no es suficiente para tener la facultad de incoar una acción de declaratoria de pertenencia, por el contrario Señora Juez, se deben cumplir requisitos esenciales a fin que proceda este tipo de acción.

LITIX JURIDICOS

Abogados

Por parte de la Corte se ha examinado los elementos de la prescripción adquisitiva ordinaria y ha precisado que el ejercicio de la posesión regular necesaria para la prosperidad de las súplicas dentro de un proceso de Declaratoria de Prescripción Adquisitiva del Dominio- Pertenencia, comprende los presupuestos de **justo título** y **buena fe**. Ha indicado entonces que es importante separar estos conceptos porque si bien presentan elementos coincidentes, tales como la legitimidad del poseedor que los ostenta respecto de la manera en que empezó a explotar la cosa como señor y dueño, son diferentes.

El justo título es objetivo, mientras que la buena fe es eminentemente subjetiva, por corresponder a la calificación de la conducta del poseedor; además, el primero debe probarse por el usucapiente y la segunda generalmente se presume. Pese a sus diferencias, tanto la buena fe como el justo título convergen hacia justificar el ejercicio de la posesión.

De modo que la posesión regular (con buena fe y justo título) permite adquirir por usucapición ordinaria (demostrando explotación durante corto tiempo), siendo suficiente que el poseedor carezca de alguno de estos elementos para que deba deprecar la prescripción adquisitiva extraordinaria, acreditando actos de explotación durante un lapso más prolongado.

Concluyó que si el poseedor ostenta justo título, buena fe y se ha comportado como señor y dueño por más de cinco años la usucapición debe abrirse camino, pues la prescripción adquisitiva ordinaria es procedente cuando la posesión sea regular y se prolongue durante el tiempo mínimo exigido en la ley.

Como bien podemos observar dentro del presente proceso Señora Juez, el señor RIGOBERTO CUBIDES FRANCO, ni cuenta con justo título ni ha ejercido la presunta posesión bajo los principios de la buena fe; es así que, no cuenta con justo título ya que el que existe está a favor de mi poderdante, pues recordemos que se suscribió escritura pública por parte del Despacho Judicial de Ejecución de Sentencias, dando cumplimiento a sentencia judicial en virtud a que el aquí demandante se negó absolutamente a llevar a cabo dicho trámite; y en cuanto a la buena fe lo único que se encuentra probado en este proceso es la MALA FE por parte del demandante, quien se ha encargado de iniciar un sinnúmero de procesos judiciales a fin de dilatar la entrega a la cual está obligado mediante Sentencia Judicial, usufructuando económicamente el bien, pues se encuentra percibiendo arriendos y perjudicando gravemente a mi poderdante.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

A la Primera: *Que, en fallo que cause ejecutoria, SE DECLARE que mi mandante Señor RIGOBERTO CUBIDES FRANCO, ha adquirido, por prescripción extraordinaria adquisitiva, el dominio sobre la casa de habitación ubicada en la Calle 64 C No. 112A-65 de la Ciudad de Bogotá, D.C, conforme al número de matrícula inmobiliaria 50C-1550288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.*

Rta: ME OPONGO: en su totalidad por ser los fundamentos esgrimidos en la misma carentes de verdad, pues no puede el demandante alegar su propia culpa, pues recordemos Señora Juez que en primera instancia el señor

LITIX JURIDICOS
Abogados

RIGOBERTO CUBIDES vendió en forma libre y voluntaria, pues no existe proceso que pruebe lo contrario, al señor **RAMIRO CUBIDES FRANCO**, posterior a dicha venta y a que el señor **RIGOBERTO CUBIDES** permaneció en el inmueble, el señor **RAMIRO CUBIDES** vendió en forma libre y voluntaria al a señora **BERENICE VACA**, quien no logro poder gozar de su inmueble, toda vez que el señor **RIGOBERTO CUBIDES** se **NEGO ROTUNDAMENTE** a realizar la entrega de la misma; al punto que la compradora se vio en la necesidad de iniciar un proceso Ejecutivo por obligación de hacer, esto es, el suscribir o elevar la escritura pública contentiva de la venta; cuyo resultado fue la orden imparcial de un Juez de la Republica que ordenó que se elevara a escritura pública dicha promesa de compraventa, toda vez que los señores **RIGOBERTO CUBIDES Y RAMIRO CUBIDES** se negaron a realizar dicho trámite; es así que por parte de la Juez 4ª Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias se firmó dicho trámite Notarial, constituyendo a la señora **BERENICE VACA** como propietaria del derecho de dominio sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 64 C No. 112 A 65 de esta ciudad, quien en virtud a su derecho vendió con posterioridad al señor **DOMINGO ANTONIO VACA ARAGON**.

Igualmente en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en Sentencia Judicial, se procedió a remitir Despacho Comisorio conociendo del mismo la Alcaldía Local de Engativá, quien en llevo a cabo las diligencias tendientes al a entrega del inmueble, donde se resolvió:

Es de anotar que, las intervenciones de quienes participan en la presente, quedan registradas en video, al igual que la intervención de las entidades don lo de su competencia.

SEGUNDO: En consecuencia, este despacho local procede a:

1. Rechazar de plano la oposición presentada por el Dr. **Francisco Javier Martínez Corrales** de acuerdo a lo establecido en el numeral primero del artículo 309 del Código General del Proceso.
2. Hacer la entrega real y material del bien objeto de la diligencia a la señora **Berenice Vaca** a través de su apodera la Dra. **Ana Mery Lemus**, libre de personas animales y/o cosas.
3. Conminar a la Dra. **Ana Mery** a identificar el lugar en el cual se dejarán los bienes y enseres que se encuentran dentro del inmueble indicando la dirección, las placas del vehículo en el cual serán transportados, embalar los mismos.
4. Retirar los enseres que se encuentran dentro del inmueble objeto de la comisión en acompañamiento de la Policía Nacional.

Contra la presente decisión proceden los recursos del artículo 321 de la misma normativa

Una vez lo anterior, por parte de quien atiende la diligencia, siendo el apoderado del señor **Rigoberto Cubides Franco**, quien interpone recurso de apelación frente al rechazo al incidente de la oposición. Y una vez revisado, se procede a:

Cuyo recurso presentado por el señor **RIGOBERTO CUBIDES** reitera una vez más la intención de dilatar el procedimiento a efectos de evitar o sustraerse de entregar el inmueble tal y como se ordenó pro el Despacho Judicial.

Ahora bien Señora Juez, las acciones ejecutadas por el aquí demandante se encuentre revestidas de **MALA FE** ya que como se ha indicado promueve acciones cuyo único fin es el dilatar a un más la entrega material del inmueble, y lo que es más grave su señoría, que a pesar del sinnúmero de requerimientos efectuados al demandante, acciones con sentencias negando lo solicitado al demandante, órdenes judiciales de entrega del bien por pare del aquí demandante, aun así se niega realizar la entrega, beneficiándose

LITIX JURIDICOS

Abogados

económicamente del inmueble, a pesar de los múltiples perjuicios económicos causados al señor **DOMINGO VACA**.

Luego se sustrae una vez más que el señor **RIGOBERTO CUBIDES FRANCO** no cumple con los requisitos para que se declare a su favor la pertenencia solicitada, pues quedo demostrado que no ha ejercido una posesión pública, continúa e ininterrumpida sobre el bien cuya servidumbre se pretende por posesión, por cuanto no existe de ninguna manera un justo título a favor del demandante como tampoco existe el requisito de la buena fe del mismo; por el contrario Señora Juez en derecho se debe proferir un fallo que CONFIRME Y REITERE que el demandante tiene la obligación de hacer entrega del bien inmueble al señor Domingo Vaca .

A la Segunda: *Que, como consecuencia de la declaración antes mencionada, SE ORDENE la inscripción de dicho fallo en el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 50C-1550288, con el que se identifica ante dicho organismo el mencionado bien inmueble.*

Rta: ME OPONGO: por las razones esgrimidas en el presente escrito.

A la Tercera: Que, se condene en costas a quién se opusiere a las pretensiones de la presente demanda.

Rta: ME OPONGO: a la condena en costa, por existir fundamentos lógicos y jurídicos para contradecir lo afirmado por la parte demandante dentro del presente proceso y por el contrario existe material probatorio fehaciente que demuestra la mala fe del demandante quien ha iniciado este proceso ratificando la intención de continuar violentando los derechos de quien represento.

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:

A pesar de haber contestado los hechos de los fundamentos de derecho, me opongo a las normas citadas, pues al no haber existido prescripción en la forma y términos deprecados, lógicamente no le son aplicadas las citadas normas.

EN CUANTO AL TRAMITE:

Me atengo a lo que el Despacho decida sobre el particular.

EN CUANTO A LA COMPETENCIA

Me atengo a lo que el Despacho decida sobre el particular.

EN CUANTO A LA CUANTIA:

En cuanto a la cuantía manifiesto que el predio materia de este proceso tiene una cuantía según el avalúo catastral registrado en el predial y pago por mi poderdante del año 2023 de (\$ 155.629.000.000) ciento cincuenta y cinco mil seiscientos veinte nueve pesos .

LITIX JURIDICOS

Abogados

EN CUANTO A LAS PRUEBAS:

TESTIMONIALES:

Manifiesto al Despacho que la parte demandante no dio cumplimiento al ordenamiento procesal, ya que el apoderado de la parte actora no señala sucintamente que pretende con las pruebas., por lo tanto no da cumplimiento a lo estimado en el artículo Artículo 212 del Código General del Proceso que a su tenor dice:

Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

DOCUMENTALES:

No me opongo a los mismos, me atengo al valor probatorio que su Despacho le dé a los mismos; máxime cuando con ningún documentos de los recepcionados prueba que el demandante sea el propietario del inmueble materia del proceso, por el contrario con los mismos se prueba que mi poderdante ejerce la calidad de titular del derecho de dominio sobre el bien inmueble materia de este proceso.

EN CUANTO A LOS ANEXOS:

Manifiesto a su Despacho que no me opongo me atengo a lo ordenado por su señoría.

EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES:

Manifiesto a su Despacho que no me opongo me atengo a lo ordenado por su señoría.

PRUEBAS:

Con el propósito de establecer la personería que me asiste, acompaño a este escrito:

DOCUMENTALES:

1. Poder debidamente conferido por el señor **DOMINGO ANTONIO VACA ARAGON**.
2. Certificado de Libertad de la Matricula Inmobiliaria No. 50C-1550288 con el cual se prueba la compra que hiciera mi poderdante a la señora **BERENICE VACA**, venta de la cual nunca existió oposición alguna por ninguna persona.

LITIX JURIDICOS

Abogados

3. Recibos de pago de Impuesto predial realizados por el señor **DOMINGO ANTONIO VACA ARAGON** a partir de la fecha de la compra del inmueble.
4. Tramites llevados a cabo por mi poderdante ante las empresas de servicios públicos de esta ciudad, de actualización de nombre.
5. Recibos de servicios públicos cancelados por mi poderdante en calidad de propietario del inmueble materia de esta demanda.
6. Copia de la Escritura Publica No. 1132 de fecha 28 de Agosto de 2017 corrida en la Notaria 45 del Circulo Notarial de esta ciudad, contentiva de la COMPRAVENTA donde actúa como Vendedor el señor RAMIRO CUBIDES FRANCO representado por la Señora Juez 4ª Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad a favor de la señora BBERENICE VACA ARAGON.
7. Copia de la Sentencia proferida por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, de fecha 14 de Mayo de 2015.
8. Copia del auto de fecha 18 de Junio de 2020 proferido por el Juzgado 53 Civil Municipal por medio del cual se ADMITE la acción de Entrega del bien vendido.
9. Copia de la diligencia lleva da a cabo por la Alcaldía Local de Engativá de fecha 11 y 18 de Mayo de 2022.
10. Copia de la Sentencia proferida por el Juzgado 78 Civil Municipal hoy 60 de pequeñas causas y Competencia Múltiple; dentro del proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA PARA LA DECLARACIÓN DE RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME DE RIGOBERTO CUBIDES FRANCO Y RAMIRO CUBIDES FRANCO.
11. Copia Sentencia que NIEGA PRETENSIONES dentro del proceso ORDINARIO DE RESOLUCION DE CON TRATO incoado por los señores Rigoberto Cubides Franco Y Ramiro Cubides Franco.

PRUEBA TRASLADADA:

Solicito se sirva oficiar al Juzgado 14 Civil del Circuito de esta ciudad, para que envíe la totalidad del expediente contentivo del Proceso Ejecutivo Hipotecario donde son partes: Demandante: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO demandada: MARINA MELO ALFONSO, en la cual se determina sin lugar a dudas las resultas del mismo y a quien paso en dicha oportunidad la propiedad del inmueble materia de este proceso.

Traslado que solicito respetuosamente a su Despacho se haga a mi costa conforme a nuestro Código General del Proceso.

Email:
jorgesuarezm@yahoo.es
Cel.: 312-4135505
Carrera 10 C No.14-56 • Edificio el pilar
Bogotá D.C., Colombia

*"El que sigue la justicia y la misericordia
Hallará la vida, la justicia y la honra."*
Proverbios 21:21

LITIX JURIDICOS

Abogados

TESTIMONIALES:

Solicito a su Despacho se sirva señalar fecha y hora para que en audiencia pública y con las formalidades legales comparezcan su Despacho o en su defecto se vinculen por los medios tecnológicos autorizados, las siguientes personas, hábiles para deponer en juicio y fuera de él, a saber:

1. **ANA MERY LEMUS** quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, quien recibirá notificación en el correo electrónico: lemusanamery9@gmail.com .
2. **BERENICE VACA ARAGON** quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, quien recibirá notificación en la Calle 70 B No. 111 C – 90 de esta ciudad, igualmente recibirá notificación en el correo electrónico: berenicevaca54@gmail.com .
3. **MOISES VACA ARAGON** quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, quien recibirá notificación en la Calle 70 B No. 111 C – 90 de esta ciudad, igualmente recibirá notificación en el correo electrónico: berenicevaca54@gmail.com.

OBJETO DE LA PRUEBA:

El objeto de la prueba testimonial es probar a su Despacho que el señor **DOMINGO ANTONIO VACA ARAGON** es el legítimo propietario del inmueble materia de esta demanda, a partir de la firma de la escritura pública No. 298 de 2019, registrada debidamente ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad, a quien se le ha privado de poder ejercer su derecho por le reiterada negativa por parte del señor Rigoberto Cubides Franco de hacer entrega material del inmueble a pesar del sinnúmero de fallos en su contra y que por el contrario a posesión ejercida por el señor **RIGOBERTO CUBIDES FRANCO** se encuentra viciada de mala fe por lo tanto carece de los requisitos esenciales para considerarse como poseedor regular.

INTERROGATORIO DE PARTE

Con el propósito de establecer los hechos de la contestación de la demanda, respetuosamente le solicito a su señoría se sirva citar al señor **RIGOBERTO CUBIDES FRANCO** a fin que comparezca a su Despacho o por a través de los medios tecnológicos autorizados; en la fecha y hora señalada a fin de absolver INTERROGATORIO DE PARTE que personalmente formulare en audiencia, reservándome el derecho de presentar pliego cerrado si fuere el caso, quien se notificará en el lugar indicado en la presente demanda.

NOTIFICACIONES:

Las notificaciones se surtirán de la siguiente manera:

Email:
jorgesuarezm@yahoo.es
Cel.: 312-4135505
Carrera 10 C No.14-56 • Edificio el pilar
Bogotá D.C., Colombia

*"El que sigue la justicia y la misericordia
Hallará la vida, la justicia y la honra."*
Proverbios 21:21

LITIX JURIDICOS

Abogados

La parte demandante en el lugar indicado en la demanda.

Las del señor **DOMINGO ANTONIO VACA ARAGON** recibirá notificación en la calle 70 B 111 C 90 Barrio la Riviera de esta ciudad.

Igualmente informo que recibirá notificación en el Correo electrónico: berenicevaca54@gmail.com,

Las del suscrito apoderado en la Carrera 10 No. 14 56 Oficina: 414 de esta ciudad.

Correo electrónico: Recibiré notificación en el correo: jorgesuarezm@yahoo.es,

EXCEPCIONES DE FONDO

Sin perjuicio de la contestación de la demanda, me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

NO EXISTIR DERECHO A RECLAMAR:

Señora Juez, el demandante señor Rigoberto Cubides Franco no tiene derecho alguno, ni condiciones, ni requisitos, para reclamar la Declaratoria de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, fundamento ésta excepción en los hechos alegados en la demanda y en que se encuentra probado que el aquí demandante ha propiciado acciones judiciales con el único fin de usufructuar el bien inmueble, en incurrió en dilaciones para la entrega, la cual ha sido ordenada mediante sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas, pero que han sido burladas por e Señor Rigoberto Cubides Franco, quien con la interposición de demanda sin fundamento ha logrado que el transcurso de tiempo haga lo suyo y le permita incoar la presente acción.

CARENCIA ABSOLUTA DE JUSTO TITULO:

Señora Juez, es importante recordar que el señor Rigoberto Cubides Franco cuando ejercía su derecho como propietario, en forma libre y voluntaria, en pleno de sus capacidades, pues no existe prueba en contrario, ejercicio su derecho y vendió el inmueble legalmente al señor Ramiro Cubides Franco, constituyendo un usufructo a su favor, acto jurídico que posteriormente fue cancelado. El señor Rigoberto Cubides se negó a la entrega del bien inmueble al señor Ramiro Cubides, el señor Ramiro Cubides posteriormente suscribió Contrato de Compraventa con la señora Berenice Vaca, a quien nunca cumplió con la obligación de suscribir escritura pública con la cual se daba cumplimiento a la promesa de venta, viéndose en la necesidad la señora Berenice Vaca en iniciar un proceso Ejecutivo por Obligación de Hacer el cual termino con la orden impartida a un Juez de Ejecución de Sentencias para suscribir la respectiva escritura pública, es así que se emitió la Escritura Pública No. 1132 de 2017 la cual constituyó como propietaria legítima a la señora Berenice Vaca, quien posteriormente se vio incurso en diversas acciones judiciales a fin que el señor Rigoberto Cubides hiciera entrega del

LITIX JURIDICOS

Abogados

bien inmueble, lo cual nunca sucedió a pesar de existir sentencias ejecutoriadas que ordenaban lo pertinente.

La señora Berenice Vaca en plenitud de sus capacidades y ejerciendo su derecho como propietaria vendió al señor Domingo Vaca el bien inmueble, acto jurídico que cumplió mediante Escritura Pública No. 298 de 2019 corrida en la Notaria 67 del Circulo Notarial de esta ciudad.

Luego señora Juez quien carece en la actualidad de justo título y por lo mismo carece de facultad para solicitar las pretensiones materia de la presente acción es el señor Rigoberto Cubides Franco.

VIOLACION AL PRINCIPIO DE LA BUENA FE:

Señora Juez, el señor RIGOBERTO CUBIDES FRANCO ha incurrido en acciones encaminadas a violentar el principio a la buena fe, ha ejercido acciones contrarias a derecho, ha ignorado fallos judiciales emitidos por funcionarios legalmente constituidos, donde se le ordena la entrega del bien inmueble, situación que ha propinado un perjuicio eminente a mi poderdante, quien día a día se ve afectado gravemente en sus intereses.

El aquí demandante se encuentra en posesión del inmueble irregularmente puesto que a pesar del sinnúmero de solicitudes, requerimientos, demandas, acciones judiciales no ha sido posible que haga entrega material del inmueble; a pesar que ya no es propietario del mismo, pues encontrándose en capacidad para hacerlo elevó actos judiciales de venta, ahora se rehúsa a cumplir con su obligación de hacer entrega del bien materia de este proceso, a pesar que tiene pleno conocimiento de los negocios jurídicos que se han constituido sobre el inmueble materia del presente proceso.

Se observa en el transcurso del tiempo y en virtud a lo acontecido sobre el inmueble LA MALA FE por parte del señor RIGOBERTO CUBIDES quien a pesar de existir un sinnúmero de actuaciones judiciales para efectos que el cumpla con su obligación de hacer entrega del inmueble, el no lo ha hecho, precisamente salvaguardando el tiempo para efectos de presentar el proceso que nos ocupa, donde pretende se le reconozca una posesión la cual ha ejercido violentando todos los principios Constitucionales e incurriendo en causales que configuran sin lugar a dudas un perjuicio patrimonial a quien represento.

La posesión de mala fe es aquella cuya conducta se ubica entre la duda negligente y la pasividad culpable. Será en consecuencia, poseedor de mala fe el que entra en posesión sin título alguno para poseer, lo mismo que el que conoce de los vicios de su título que le impiden poseer con derecho; luego en el caso que nos ocupa el señor Rigoberto Cubides tiene plenitud de conocimiento que el inmueble tiene un propietario, y que sobre el bien inmueble se han llevado a cabo diferentes actos jurídicos.

La mala fe procesal se entiende como aquella actuación que a sabiendas de su nula idoneidad jurídica en un procedimiento, pretenden entorpecer o ralentizar el

Email:

jorgesuarezm@yahoo.es

Cel.: 312-4135505

Carrera 10 C No.14-56 • Edificio el pilar
Bogotá D.C., Colombia

*"El que sigue la justicia y la misericordia
Hallará la vida, la justicia y la honra."*

Proverbios 21:21

LITIX JURIDICOS

Abogados

desarrollo del mismo; que precisamente es lo que ha ocurrido en los diferentes procesos judiciales que versan sobre el inmueble materia de esta demanda.

PRETENDER ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN DETRIMENTO DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS BAJO JUSTO TITULO DEL SEÑOR DOMINGO VACA ARAGON:

El demandante señor **RIGOBERTO CUBIDES FRANCO** pretende que se otorgue a su favor una DECLARATORIA DE PERTENENCIA donde ha ejercido una posesión violentando los derechos de quien represento; pues como se ha venido indicado al Despacho el demandante tiene pleno conocimiento que el inmueble tiene propietario, y que si no ha ejercido su rol de señor y dueño ha sido porque el aquí demandante se ha privado de su obligación de hacer entrega material del bien, causando ingentes perjuicios a quien represento, pues se ha visto perjudicado gravemente en su patrimonio, ha dejado de percibir sumas de dinero por concepto de arrendamiento, se ha visto en la necesidad de incurrir en gastos de arrendamiento, gastos en abogados, etc reitero por la negativa del señor Rigoberto Cubides en cumplir con la obligación de a ver entrega del inmueble.

Señora Juez el demandante “pretende” desconocer los derechos de terceras personas, a sabiendas del sinnúmero de procesos judiciales de los cuales hacia parte el inmueble y que en su mayoría son iniciados por el y donde ha obtenido sentencias negando su pretensiones y ordenándole la entrega del inmueble.

Luego, es evidente el perjuicio causado a mi poderdante, luego se debe ordenar al demandante al pago de los frutos percibidos o que en su lugar el señor Domingo Vaca hubiese podido percibir con mediana inteligencia y actividad, por lo que debe atenderse que se encuentra claramente establecido que se le ha causado un perjuicio tanto patrimonial como moral a mi representado, pues nunca se le ha permitido ejercer su rol de propietario, a pesar de existir justo titulo a su favor, y sentencias judiciales mediante las cuales se ordena al demandante la entrega del bien, situación que a la fecha no ha ocurrido.

AUSENCIA DE ANIMUS Y CORPUS DEL DEMANDANTE

El demandante de conformidad a lo manifestado en la demanda, indica que ha ejercido los supuestos o bases que configuran la pertenencia, puesto que durante los años que aleja haber ejercido la posesión irregular, ininterrumpida, pacífica etc, pero lo que está claro en este asunto es que los actos ejercidos por el demandante obedecieron al ejercicio arbitrario de su presunto derecho; pues ha ejercido acciones encaminadas a una violación latente al principio de la buena fe, prueba de ello Señora Juez son el sin número de procesos judiciales incoados por el mismo como por la señora Berenice Vaca en su momento, cuyas sentencias judiciales han sido burladas por el aquí demandante; pues existen fallo en los cuales se ordena la entrega del bien inmueble y ha hecho caso omiso,

LITIX JURIDICOS Abogados

Ahora bien, es claro determinar al Despacho que en el caso que nos ocupa está clara la titularidad a favor de mi poderdante; pues recordemos que la escritura pública de la compraventa es la expresión del título y el certificado de su inscripción es paso demostrativo de la tradición, como modo; luego dentro del proceso se encuentra el Certificado de Matricula Inmobiliaria, además por el mismo demandante Señora Juez, por lo que se evidencia que la escritura materia del negocio jurídico se exhibe la cadena traditiva en los términos de ley, sin objeción desde su postura procesal.

Luego no cumple con ninguno de los requisitos.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES

Téngase como pruebas de las excepciones, la totalidad de pruebas señaladas en la contestación de ésta demanda por economía procesal.

ANEXOS:

Anexo los documentos enunciados en el acápite pruebas.

SOLICITUD ESPECIAL Y URGENTE:

Señora Juez, solicito respetuosamente a su Despacho se sirva ORDENAR que los valores por concepto de canon de arrendamiento percibidos en estos momentos por el señor **RIGOBERTO CUBIDES FRANCO** de conformidad a las pruebas allegadas a la demanda, se pongan a disposición de su Despacho y para el proceso de la referencia, por lo tanto se ordene oficiar a los arrendatarios a efectos que cumplan con la orden judicial y evitar que se sigan causando perjuicios económicos a mi poderdante; situación ésta que debe surtirse hasta cuando se emita el fallo que en derecho corresponda dentro del proceso o en su defecto hasta cuando el Despacho ordene.

En los anteriores términos dejo contestada la demanda, solicitándole se sirva reconocerme la personería de rigor, y en virtud a los argumentos esgrimidos en el presente escrito y una vez se valore todos los medios probatorios existentes se proceda a negar las pretensiones de la demanda y en su lugar ORDENAR AL DEMANDANTE LA ENTREGA INMEDIATA DEL BIEN INMUEBLE al propietario esto es señor DOMINGO VACA ARAGON.

De la señora Juez,

LITIX JURIDICOS
Abogados

JORGE ARMANDO SUAREZ MEDINA

C.C. No. 79572785 De Bogotá

T.P. No. 135847 C.S De La Judicatura

Email:
jorgesuarezm@yahoo.es
Cel.: 312-4135505
Carrera 10 C No.14-56 • Edificio el pilar
Bogotá D.C., Colombia

*“El que sigue la justicia y la misericordia
Hallará la vida, la justicia y la honra.”*
Proverbios 21:21

Fw: CONTESTACION DEMANDA DE PERTENENCIA

Jorge Armando Suarez Medina <jorgesuarezmedina@yahoo.es>

Vie 8/09/2023 4:48 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 10 archivos adjuntos (23 MB)

AAA- CONTESTACION BERENICE VACA (3).pdf; PODER DEMANDA PERTENENCIA_organized.pdf; SOLICITUDES EMPRESAS SERVICIOS PUBLICOS PAGOS.pdf; PAGO IMPUESTOS PREDIALES INMUEBLE.pdf; FALLO PROCESO ORDINARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO - FALLO A FAVOR DE BERENICE VACA (1).pdf; ESCRITURA POR LA OBLIGACIÓN DE HACER.pdf; DEMANDA EJECUTIVA POR LA OBLIGACIÓN DE H.pdf; AUTO ADMISORIO PROCESO DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE DOMINGO VACA.pdf; AUDIENCIA DE FALLO DE LESION ENORME - BERENICE VACA.pdf; AUDIENCIA DE ENTREGA DEL INMUEBLE - BERENICE VACA ARAGON.pdf;

JORGE ARMANDO SUAREZ MEDINA
ABOGADO- ADMINISTRATIVO
CARRERA 10 No 14-56 Oficina 414 Bogota
CEL- 3124135505-

----- Mensaje reenviado -----

De: Jorge Armando Suarez Medina <jorgesuarezmedina@yahoo.es>

Para: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.com <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.com>

Enviado: viernes, 8 de septiembre de 2023, 16:42:01 GMT-5

Asunto: CONTESTACION DEMANDA DE PERTENENCIA

Proceso: No. 11001310304620230024300

DECLARATIVO DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Demandante: RIGOBERTO CUBIDES FRANCO

Demandado: DOMINGO ANTONIO VACA ARAGON Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

JORGE ARMANDO SUAREZ MEDINA
ABOGADO- ADMINISTRATIVO
CARRERA 10 No 14-56 Oficina 414 Bogota
CEL- 3124135505-